

**ACUERDO No 043 DE 2025
(Noviembre 4)
ESTATUTO DE CONTRATACIÓN**

Por el cual se adopta el Estatuto de Contratación de Utedé institución pública de educación superior de Guadalajara de Buga, Valle.

EL Consejo Directivo de la institución pública de educación superior Utedé, en uso de sus atribuciones legales, en particular de las conferidas por la Ley 30 de 1992, artículo 29, y del artículo 33, literales a, f, w del Acuerdo 086 de octubre 7 de 2021, artículo 35, literales a, f, x del Acuerdo 001 de febrero 9 de 2024 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con los postulados del artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones de la ley 30 de 1992, las Instituciones de Educación Superior estatales, gozan de autonomía para adoptar un régimen de contratación que se rige por diversidad de normas y de condiciones especiales para el desarrollo de los componentes misionales, la investigación científica, la extensión y promoción social y la docencia deberá regirse en su forma y efectos por las normas civiles y comerciales, facilitando *mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior*.

El artículo 29 de la Ley 30 de 1992, señala que: “*La autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente Ley en los siguientes aspectos: a) Darse y modificar sus estatutos. g) Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional*”. (subrayado nuestro).

El parágrafo único del artículo 29 de la Ley 30 de 1992, señala: “*Para el desarrollo de lo contemplado en los literales a) y e) se requiere notificación al ministro de Educación Nacional, a través del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES)*”, hoy Viceministerio de Educación Nacional.

El Consejo Directivo adopto mediante Acuerdo 093 de 2021 el Estatuto de contratación, orientado a garantizar el control de los dineros públicos, organizar el procedimiento contractual y fijar las reglas para determinar la responsabilidad de los funcionarios que intervienen en el proceso.

Es necesario adoptar los procedimientos contractuales internos, de tal manera que se adeguen a la estructura administrativa, orgánica y funcional de Utedé,

inicialmente establecida mediante Acuerdo 089 de noviembre 25 de 2021, que se ajusta mediante documento técnico de octubre 24 de 2025.

Utedé, institución pública d educación superior, debido a su carácter público, se rige por las leyes que reglamentan la contratación pública, en especial por:

- Ley 80 de 1993, la cual fue modificada por la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015.
- Para contratos y convenios interadministrativos, lo reglado en artículo 92 Ley 1474 de 2011 y el artículo 76 del Decreto 1510 de 2013, entre otros.
- Para la contratación que desarrolla las actividades científicas y tecnológicas, el literal e, numeral 4° artículo 2° Ley 1150 de 2007 y el artículo 79 Decreto 1510 de 2013, entre otros.
- Lo reglamentado en el Decreto nacional 1666 de diciembre 6 de 2021, que modifica el Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación, SNCTI, (en especial, lo señalado en los artículos 2; numeral 1 del artículo 4; y el literal g del artículo 5), siempre en referencia a todas las actividades de ciencia, tecnología e innovación, en el marco de los acuerdos para los actores del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación.
- Lo descrito en el artículo 2 del Decreto - Ley 393 de 1991; lo precisado en el artículo 2 del Decreto-Ley 591 de 1991, lo señalado en el artículo 18 de la Ley 1286 de 2009 que modificó la Ley 29 de 1990, vigente luego de la expedición y sanción de la Ley 2162 de diciembre 6 de 2021, cumpliendo con los alcances del Documento CONPES 3582 de 2009.
- El literal g, del artículo 5, que declara Actor del Sistema Nacional de Ciencia, tecnología e innovación a: *las Instituciones de Educación Superior, IES, públicas y privadas, reconocidas por el ministerio de educación nacional*, que para el Establecimiento público de educación superior Utedé, SNIES 4107, aplica en su integridad.
- Para contratos de suministro, instalación, operación o control de mantenimiento predictivo, preventivo, correctivo; de equipamientos, partes o suministro de equipos específicos para actividades de Cti, en cumplimiento de los fines de Ley 1286 de 2009, artículo 20, sobre los componentes del *Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - SNCTI – es un sistema abierto del cual forman parte las políticas, estrategias, programas, metodologías y mecanismos para la gestión, promoción, financiación, protección y divulgación de la investigación científica y la innovación tecnológica, así como las organizaciones públicas, privadas o mixtas que realicen o promuevan el desarrollo de actividades científicas, tecnológicas y de innovación.* (subrayado nuestro).
- Contratos de ciencia, tecnología e innovación: Ley 1286 de 2009, artículo 33, *“Las actividades, contratos y convenios que tengan por objeto la realización de actividades definidas como de ciencia, tecnología e innovación que celebren las entidades estatales, continuarán rigiéndose por las normas*

especiales que les sean aplicables. En consecuencia, tales contratos se celebrarán directamente”.

- La Ley 2162 de diciembre 6 de 2021, “*Por la cual se crea el Ministerio de Ciencia, tecnología e innovación, y se dictan otras disposiciones*”, destinados en Utedé, y demás IES públicas y privadas, entre otros actores a incrementar el impacto académico regional de la IES y de Colombia hacia el exterior y por otro lado aprovechar de la mejor manera los avances a nivel internacional para resolver problemáticas regionales.
- En eventos en que no exista pluralidad de oferentes, lo ordenado en el literal g, numeral 4° artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 80 Decreto 1510 de 2013, entre otros.
- Para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, lo señalado en el literal h, numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 81 Decreto 1510 de 2013, entre otros.
- Para contratos para el arrendamiento o adquisición de inmuebles, lo estipulado en el literal i, numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 82 y 83 Decreto 1510 de 2013, entre otros.
- Para la contratación de profesores invitados nacionales, por la modalidad de Hora / Cátedra, el Decreto 1083 de 2015, en el artículo 2.2.5.5.20., señala que podrá lograrse permiso para ejercer la docencia universitaria, por hora cátedra, al determinar: *“Al empleado público, (independiente del tipo de vinculación), se le podrá otorgar permiso remunerado para ejercer la docencia universitaria en hora cátedra hasta por cinco (5) horas semanales. El otorgamiento del permiso estará sujeto a las necesidades del servicio a juicio del jefe del organismo.”*
- Para la contratación de profesores por la modalidad de Hora / Cátedra, derivado del artículo 74 de la Ley 30 de 1992, en desarrollo de lo consagrado en el artículo 123 de la Carta, se regirá por las condiciones de: a. b. c. d. e. *“Su vinculación es transitoria por un término inferior a un año. Se les exige dedicación de tiempo completo o de medio tiempo. No son empleados públicos ni trabajadores oficiales. Sus servicios se reconocen mediante resolución. Cumplen las mismas funciones que un profesor de planta, además deben acreditar para efectos de su vinculación similares requisitos de formación y experiencia, y tienen las mismas obligaciones que los docentes empleados públicos; la diferencia con aquellos estriba en su forma de vinculación, a través de resolución, y en la temporalidad de la misma.”*
- *Contratos por caja menor.* El Decreto 2768 de 2012 por el cual se regula la constitución y funcionamiento de las Cajas Menores j. *“Los contratos de adhesión de cooperación internacional agenciados por el Banco Interamericano de Desarrollo: “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo”. Guía GN-2349-9. marzo 2011. Y las que la sustituyan o complementen.”*

- Los contratos de adhesión de cooperación internacional agenciados por el Banco Interamericano de Desarrollo: “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo”. Guía GN-2350-9. marzo 2011. Y las que la sustituyan o complementen.

Los componentes de la estructura administrativa y académica y el manual de funciones fueron identificados por el colectivo de profesionales, de la alta dirección y que fue discutido, priorizado y acordado en Comité Rectoral de los días 22 y 23 de octubre, y en el Consejo Académico, del 24 de octubre de 2025, a partir de los lineamientos de la propuesta rectoral 2025 – 2029, que resultó elegida por la comunidad académica y el Consejo Directivo, mediante el Acuerdo 034 del 15 de agosto de 2025, definiendo las metas en el plan rectoral, y desde los indicadores del Acuerdo 009 de 2024 y las formas de contratación de bienes y servicios ajustados a las leyes que rigen para la educación superior colombiana.

En virtud de los considerandos,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN. Adoptar en todas y cada una de sus partes el Estatuto de Contratación, contenido en el presente acto administrativo.

CAPITULO I.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO GENERAL. La contratación de la institución pública de educación superior Utedé, pretende la satisfacción de las necesidades físicas, de infraestructura, técnicas, tecnológicas e intelectuales, de ciencia tecnología e innovación, que pudieran crearse en desarrollo de su misión dentro del marco jurídico de la ley y sus estatutos.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS GENERALES. Para la actuación de los servidores de la institución pública de educación superior Utedé, en todas las etapas de la contratación y en particular en las interrelaciones entre los distintos equipos de usuarios y administradores, en la comunicación formal e informal con los proveedores de bienes, servicios, talento humano y obra pública de construcción o dotación y adicionalmente en la disposición para entregar información y absolver dudas de parte de cualquier parte interesada sobre el proceso de contratación, se deberán tener en cuenta los principios de moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y respeto a la ley.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN. En atención a su especial naturaleza y a su origen constitucional y legal, la contratación de la institución pública de educación superior Utedé, obedece a sus propios principios, alimentados

ante todo por las normas que rigen los contratos entre particulares, como son aquellas contenidas en los Códigos Civil y Comercial del país, sin perjuicio de la aplicación de normas especiales de la Contratación de Entidades Estatales, por autorización de la ley y de acuerdo con la reglamentación vigente.

En consecuencia, para la preparación y ejecución de los contratos a suscribir por parte de la institución pública de educación superior Utedé, de sus los servidores actores en la contratación, deberán considerar y respetar los siguientes principios rectores:

4.1. Autonomía de la voluntad: El principio de autonomía de la voluntad confiere a las partes contratantes, total libertad en el acuerdo de las cláusulas contractuales, siempre que no sean estas contrarias a la Constitución, a la ley y a las buenas costumbres.

4.2. Principio de la igualdad: Este principio constitucional confiere a los sujetos contratantes una igualdad de trato ante los procesos contractuales en que sea partícipe la institución pública de educación superior Utedé, en procura de garantizar los derechos y obligaciones de sus contratantes, dentro del marco de un Estado democrático y participativo.

4.3. Principio de la transparencia: El principio de la transparencia en las actuaciones contractuales debe definirse como la virtud de la probidad y pulcritud con que las partes contratantes participan en los procesos de selección, contratación y ejecución correspondientes.

La institución pública de educación superior Utedé, propenderá en todo momento porque la información relacionada con los procesos contractuales sea de pleno conocimiento de los potenciales contratistas, mediante la determinación de reglas de juego claras desde el comienzo del proceso; esto es, desde la elaboración y difusión de los términos de referencia, estudios previos y consideraciones de cálculos para la fijación de presupuestos oficiales.

4.4. Principio de la economía: En cumplimiento del principio de la economía, los procesos y procedimientos en la contratación de la institución pública de educación superior Utedé, constituyen un medio para lograr una meta y, por tanto, al no ser un fin en sí mismos, deben adelantarse con celeridad y con la menor cantidad de recursos posible, sin sacrificar los estándares de calidad de la Institución.

4.5. Principio de la responsabilidad: El principio de responsabilidad busca, de una parte, centrar la responsabilidad en los servidores encargados, en general, del manejo de la gestión contractual y, de otro lado, establecer en forma clara que los servidores deben responder por sus actuaciones y omisiones contrarias al derecho, que causen perjuicio al contratista, a terceros o a la misma la institución pública de educación superior Utedé, así mismo, pretende enmarcar la responsabilidad de los contratistas en cuanto a su comportamiento en los procesos de selección y en la ejecución de los contratos correspondientes, de tal manera que deberán responder por sus actuaciones y omisiones contrarias al derecho, que causen perjuicio a la Institución.

4.6. Principio de la selección objetiva: El principio de la selección objetiva busca, de manera especial, que la selección de sus contratistas se efectúe sin ningún tipo

de consideración subjetiva, siguiendo unos procedimientos previamente establecidos, divulgados y conocidos que permitan seleccionar el contratista más favorable para los intereses y estándares de calidad de la Institución.

4.7. Principio de la solemnidad del contrato: Con el principio de la solemnidad del contrato, la institución pública de educación superior Utedé, pretende que todos sus contratos consten en documentos escritos, proscribiendo toda posibilidad de contratación verbal.

4.8. Principio de publicidad: Mediante el principio de publicidad, la Institución debe garantizar que sus actos contractuales sean públicos, salvo reserva legal o reglamentaria excepcional y debidamente motivada, por consiguiente, puedan ser conocidos por los actores contractuales, así como por los diversos estamentos de la entidad y terceros interesados en los mismos. Para el efecto, la Institución establecerá mecanismos para el cabal cumplimiento de este principio

ARTÍCULO 5. ALCANCE DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA. El presente estatuto será aplicable a todas dependencias que requieran bienes, servicios, talento humano y obra pública de construcción o dotación que sean necesarios para el cabal cumplimiento misional de la institución pública de educación superior Utedé.

ARTÍCULO 6. DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS. El Rector de la institución pública de educación superior Utedé, en su calidad de representante legal de la Institución y ordenador del gasto, tiene la competencia para adelantar toda la contratación en la institución, (artículo 11 numeral 1º y literal b del numeral 3º de la Ley 80 de 1993), salvo que delegue algunos procesos contractuales, por razón a la especialización del proceso, complejidad o conveniencia institucional en un funcionario de la institución pública de educación superior Utedé o en un tercero.

ARTÍCULO 7. CONFLICTOS DE INTERESES. Para efectos del presente Estatuto, se entiende por conflicto de intereses cualquier relación o influencia externa que pueda interferir en la toma de decisiones justas y objetivas por parte de un servidor, quien debe responder única y exclusivamente a los intereses de la Institución.

Los servidores deben evitar que se configuren tales situaciones y en caso de que las mismas puedan sobrevenir en desarrollo de un nuevo proceso de contratación, deberán hacerlas explícitas oportunamente ante el Rector.

Además de los casos de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en la ley, que impliquen restricciones a la capacidad de contratar por parte de los particulares que tengan vínculos con servidores de la Institución en razones de parentesco y afinidad o de sociedades de negocios directos o por interpuestas personas, se pueden dar casos de Conflicto de Intereses por parte de servidores de la Institución, cuando:

a. Existan ofrecimientos de empleo por parte de los posibles proveedores, tanto al servidor directamente como a sus relacionados por parentesco en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

b. Existan ofrecimientos de participaciones directas o indirectas en la entidad llamada a presentar propuesta o a contratar con la Institución.

c. El servidor haya actuado como asesor del proveedor en la definición de negocios similares al previsto en la contratación en proceso.

Todas estas circunstancias o similares, deben evitarse celosamente por parte de los servidores de la Institución, con el propósito de impedir que las mismas, por pequeñas o eventuales que parezcan, lleguen a ser consideradas por cualquier interesado como manifestación implícita e inevitable de una preferencia hacia un determinado proveedor.

ARTÍCULO 8. DENUNCIA DE VIOLACIÓN DE LOS PRINCIPIOS. Los servidores de la Institución tienen la obligación de poner en conocimiento ante el Rector, o ante las instancias pertinentes, las contravenciones reales o presumibles de los comportamientos y conductas preceptuados en la institución pública de educación superior Utedé.

La Institución considera que este es el deber, responsabilidad y compromiso de cada servidor y, en consecuencia, prohíbe expresamente que se llegue a tomar represalia a cualquier nivel, contra el servidor que, en cumplimiento de los principios éticos, haya efectuado tales denuncias.

CAPITULO II. **MARCO LEGAL**

Marco conceptual de los contratos: Para efectos del presente estatuto, se entiende por contrato, entendidas como órdenes contractuales y contratos con formalidades plenas, todo acuerdo de voluntades celebrado por escrito entre personas capaces de obligarse ante la ley, en el que se disponga recíprocamente de derechos y obligaciones, con el fin de producir efectos jurídicos.

Los contratos en que participe de la institución pública de educación superior Utedé, se celebrarán por escrito y deben contener la forma y las formalidades pertinentes, de acuerdo con su esencia, naturaleza y complejidad y se denominarán contratos con formalidades o contratos sin formalidades plenas.

ARTÍCULO 9. MARCO LEGAL. Hacen el marco legal al Estatuto de Contratación de la institución pública de educación superior Utedé:

a. Constitucionales. Constitución Política de Colombia 1991. Artículos 29, 90, 121, 209, 355.

b. Legales nacionales:

- Ley 80 de 1993, *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”*.

- Ley 489 de 1998 *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*.

- Ley 1150 de 2007 “*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*”.
- Ley 1286 de 2009 “*Por la cual se modifica la Ley 29 de 1990, se transforma a Colciencias en Departamento Administrativo, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones*”.
- Ley 2162 de diciembre 6 de 2021, “*Por medio de la cual se crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, y se dictan otras disposiciones*”.
- Decreto 1666 de diciembre 6 de 2021 “*Por la cual se modifica el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación SNCTI*”.
- Ley 1474 de 2011 “*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*”.
- Decreto - Ley 393 de 1991 “*Por el cual se dictan normas sobre asociaciones para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías*”
- Decreto - Ley 591 de 1991, “*Por el cual se regulan las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas*”.
- Decreto 2622 de Julio 13 de 2009 del Ministerio de Relaciones - Articulo 5. “*Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 4000 del 30 de noviembre de 2004 sobre la expedición de visas, control de extranjeros y se dictan otras disposiciones en materia de migración*”.
- Decreto Ley 019 de 2012 “*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*”.
- Decreto 2768 de 2012 “*Por el cual se regula la constitución y funcionamiento de las Cajas Menores*”.
- Decreto 1510 de julio de 2013, “*Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública*”
- Decreto 1082 de 2015 “*Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública*”.
- Decreto 1083 de mayo de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*”
- Documento CONPES 3582 de 2009. “*Política nacional de ciencia, tecnología e innovación*”.

c. Legales internacionales:

- Banco Interamericano de Desarrollo: “*Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo*”. Guía GN-2349-9. marzo 2011. Y las que la sustituyan o complementen.
- Banco Interamericano de Desarrollo: “*Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo*”. Guía GN-2350-9. marzo 2011. Y las que la sustituyan o complementen.
- Agencia Española de Cooperación Española, AECL. “*Formato abierto y reutilizable*,

relación de los contratos menores adjudicados por las Unidades de Cooperación Exterior de la AECID". Guía contratos menores. Marzo 2021. Y las que la sustituyan o complementen.

- Resolución 4700 de noviembre 25 de 2009 del Ministerio de Relaciones Exteriores
- Artículos 4, 5, 7, 10, 14, 15 literal F, 20, 28. *"Por la cual se establecen los requisitos para todas y cada una de las clases y categorías de visas contempladas en el Decreto 4000 del 30 de noviembre de 2004, modificado por el Decreto 2622 del 13 de julio de 2009, y se dictan otras disposiciones sobre la expedición de visas".*

d. Documentos de Cooperación, convenios o acuerdos de Internacionalización: que se asimilan a documentos contractuales:

- **Convenio Internacional.** Acuerdo marco de colaboración entre instituciones de educación superior, públicas o privadas, y organismos académicos, de investigación o multilaterales en el ámbito internacional, que pretende promover la cooperación y el intercambio académico, cultural e investigativo.

- **Convenio Marco.** Es aquel mediante el cual las partes establecen compromisos e intenciones generales de cooperación para determinadas áreas del conocimiento y generalmente para el siguiente tipo de actividades: Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes, investigaciones conjuntas, formación de docentes e investigadores, desarrollo de cursos, seminarios y conferencias, desarrollo de publicaciones conjuntas e intercambio de estas.

- **Convenio Específico.** Son aquellos convenios mediante los cuales las partes establecen compromisos concretos de cooperación y generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de éste cuando sea necesario desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

- **Carta de Intención de Pasantía.** Carta que se tramita cuando no existe un convenio marco o específico con la institución contraparte que cobije la movilidad de estudiantes en el caso de una pasantía o estancia corta de docencia o investigación. Esta no debe superar los 6 meses.

- **Convenio de Intercambio.** Convenios que tienen como objeto desarrollar programas de intercambio recíproco entre instituciones de educación superior internacionales, públicas o privadas, que permitan la movilidad de docentes y estudiantes. En el caso de los estudiantes aplica para la realización de estudios parciales y pasantías universitarias.

ARTÍCULO 10. PARTES DEL CONTRATO. En los contratos que celebre la institución pública de educación superior Utedé, deberán examinarse los elementos constitutivos del contrato a celebrar, tales como los sujetos, el objeto, la capacidad y la pertinencia institucional.

10.1. Sujetos: En los contratos de la institución pública de educación superior Utedé, éste podrá actuar como contratante o como contratista, de acuerdo con lo establecido en sus estatutos y en los lineamientos impartidos en el presente Manual. Y deberá perfilarse para la excelencia un listado de oferentes, contratistas,

proveedores y profesionales de apoyo a la gestión que conozcan y apoyen la perspectiva epistémica de la institución.

10.2. Objeto: El objeto contractual es el fundamento sobre el cual las partes asumen derechos y obligaciones. El objeto del contrato debe describirse de manera clara y precisa, indicando los detalles técnicos, de contenido, de cantidad, de calidad, de valor y demás aspectos que sean necesarios y convenientes para la caracterización e identificación inequívoca del bien o servicio a contratar. El objeto contractual guarda perfecta armonía con los programas y proyectos del Plan Integral para el Desarrollo y la calidad de Utedé, PID vigente.

10.3. Capacidad: Es la aptitud para obrar jurídicamente, adquirir derechos y contraer obligaciones, a través de la manifestación de la voluntad libremente expresada.

10.3.1. Para personas naturales por contratación directa. Toda persona es legalmente capaz para contratar, excepto aquellas que la ley declara incapaces, en las condiciones previstas en los artículos 1502 y 1503 del Código Civil, y demás normas que lo modifiquen, aclaren o sustituyan. Y deberán perfilarse para la excelencia un listado de oferentes, contratistas, proveedores y profesionales de apoyo a la gestión que conozcan y apoyen la perspectiva epistémica de la institución.

Son contratos en Utedé, suscritos en función de la capacidad, con personas naturales:

1. Tiempo Completo en Investigación, extensión y docencia, hasta por 40 horas semanales, en planta vinculado por concurso de méritos ajustado a tarifas oficiales;
2. Medio Tiempo en Investigación, extensión y docencia, hasta por 20 horas semanales ajustado a tarifas oficiales;
3. Hora / Cátedra, para en Investigación, extensión y docencia, hasta por 40 horas semanales, por necesidades del servicio, vinculado por concurso de méritos ajustado a tarifas oficiales;
4. Tiempo completo equivalente en Investigación, extensión y docencia, hasta por 40 horas semanales por necesidades del servicio, vinculado ocasionalmente ajustado a tarifas oficiales;
5. Apoyo a la gestión académica, vinculado por necesidades del servicio por cualquier cuantía;
6. Apoyo a la gestión administrativa, vinculado por necesidades del servicio por cualquier cuantía.
7. Asesoría a la gestión administrativa y académica, diferente a la consultoría, vinculado por necesidades del servicio por cualquier cuantía.
8. Trabajos científicos, técnicos, tecnológicos, artísticos, culturales por cualquier cuantía.

10.3.2. Para personas jurídicas por contratación directa. Son contratos en Apoyo a la gestión administrativa, vinculado por necesidades del servicio por cualquier cuantía, suscritos en función de la capacidad, con personas jurídicas: Servicios de apoyo a la gestión en:

1. Mantenimiento de infraestructura física;

2. Soporte en jardinería, cafetería, aseo, conducción de vehículos;
3. Vigilancia y seguridad;
4. Mantenimiento y soporte a la arquitectura tecnológica e informática y comunicativa;
5. Transporte y conducción de personal adscrito o vinculado a institución pública de educación superior Utedé en vehículos oficiales;
6. Servicios de aseguramiento, pólizas de riesgo y seguros;
7. convenios y contratos interadministrativos;
8. Contratos de suministro de bienes y servicios en cumplimiento de los objetos misionales y sustantivos;
9. Los convenios de cooperación nacional e internacional.

10.4. Pertinencia Institucional: Todo contrato que celebre la institución pública de educación superior Utedé, en calidad de contratante o contratista, debe estar ligado a su Misión; y en consecuencia, estar orientado a la satisfacción de sus propias necesidades o a la contribución de soluciones de carácter social que demande el país. En este sentido, el Instituto debe propender y apoyar la celebración de aquellos contratos que generen valor académico, de investigación y de extensión y que permitan socializar el conocimiento mediante la relación directa entre Institución y sociedad colombiana.

ARTÍCULO 11. LA INSTITUCIÓN COMO CONTRATANTE. La institución pública de educación superior Utedé actúa como contratante cuando acude al mercado con el propósito de adquirir bienes o servicios que requiere para lograr el fin propuesto, de acuerdo con su naturaleza, y para ello podrá contratar con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, consorcios, uniones temporales o cualesquiera otras figuras contractuales reconocidas por la ley. La necesidad de la contratación podrá generarse en cualquiera de las dependencias académicas o administrativas de la Institución y se desarrollará con el apoyo de las oficinas jurídicas y demás dependencias administrativas, con aplicación de los procedimientos establecidos en las normas vigentes.

11.1. El contratista de la Institución. Podrán ser contratistas de la institución pública de educación superior Utedé, todas las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, consorcios, uniones temporales o cualquier tipo asociativo permitido por la ley, consideradas capaces en las disposiciones legales vigentes, en el Sistema de Información para la Contratación Estatal (SICE), o a quienes de manera especial invite a cotizar.

La capacidad de los contratistas de la institución pública de educación superior Utedé puede ser cualificada y calificada en la medida en que, según el tipo de contrato, se requiera estar inscrito en el Registro de Proveedores y cumplir ciertos requisitos técnicos o una calificación especial, según los requerimientos contenidos en los términos de referencia.

ARTÍCULO 12. LA INSTITUCIÓN COMO CONTRATANTE Y CONTRATISTA. La institución pública de educación superior Utedé, actúa como contratante y

contratista, en desarrollo de sus funciones de investigación, extensión, docencias reguladas por la Ley 30 de 1992, y por autorización expresa a la representante legal contenida en el artículo 53 del Acuerdo 086 de 2021, literales b, c, g, k, q, r, u, v, w, x.

Cuando la institución pública de educación superior Utedé sea contratista, podrá a su vez celebrar contratos con terceras personas requeridas para realizar el objeto contractual en el que se ha comprometido.

En tales casos, se entenderá que la Institución es también contratante y se aplicará íntegramente el presente Estatuto de Contratación.

En la definición y estructuración de estos contratos, la Rectoría de la Institución, debe tener en cuenta los aspectos financieros, técnicos, requerimiento de recursos físicos, contrapartidas, potencial humano y demás elementos necesarios para la ejecución de estos, sin llegar a comprometer, en ningún caso, el patrimonio de la Institución, ni aceptar la inclusión de cláusulas excepcionales o exorbitantes.

En el aspecto económico, la Institución propenderá por el equilibrio financiero, pactando anticipos, es decir, una suma que le permita atender la ejecución inicial del contrato. Igualmente, propenderá por establecer un cronograma de desembolsos por parte de la entidad contratante, de acuerdo con el tipo de contrato, duración y demás particularidades de este, procurando en todo caso, que no se presente carencia de liquidez que afecte la dinámica de ejecución de los compromisos pactados.

ARTÍCULO 13. ELEMENTOS DEL CONTRATO. Son elementos del contrato:

13.1. Datos generales del contrato.

Tabla 1.

Datos generales de la contratación según estudios previos.

Tipo de Presupuesto Asignado	GASTO DE INVERSIÓN: GASTO DE FUNCIONAMIENTO:	
Nombre del proyecto o de la necesidad		
Código plan anual de adquisiciones	Cód. UNSPSC	
PID 2024 – 2032	Acuerdo 009 de 2024 Consejo Directivo	
Proyecto	PID	
Programa		
Código BPIM		

Fuente: FOR.SG.050 v1 Estudios previos.

Tabla 2.

Datos de la construcción de los estudios previos a la contratación.

Fecha de elaboración del estudio previo:	
Nombre del funcionario que diligencia estudio previo:	
Dependencia solicitante:	

13.2. Modalidad. La modalidad del contrato que se aplica para este análisis de sector se estima en:

Tabla 3.

Tipo de contratos, para la contratación directa, dispuestas entre otros en la Ley 1474 de 2011, Ley 1150 de 2007, Decreto-Ley 591 de 1991, Ley 1286 de 2009

Licitación pública	
Concurso de méritos	
Selección abreviada	<p>Selección abreviada de menor cuantía</p> <p>Selección abreviada por subasta inversa</p> <p>Selección abreviada: Acuerdos marco de precios</p>
Mínima cuantía	<p>Mínima cuantía: Proceso de mínima cuantía</p> <p>Mínima cuantía: Compra grandes superficies</p> <p>Mínima cuantía: Tienda virtual Estado colombiano</p>
Contratación directa	

Modalidad de contratación directa

Contratos de prestación de servicios profesionales	
Contratos de apoyo a la gestión persona natural	
Contratos de apoyo a la gestión persona jurídica	
Relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.	
Contrato de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría	
Contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.	
Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes	
Ejecución de trabajos artísticos	
Profesional para formación T&T por modalidad Hora Cátedra	

13.3. Capacidad: Se entiende por capacidad para contratar la aptitud para obrar jurídicamente, adquirir derechos y contraer obligaciones, a través de la manifestación de la voluntad libremente expresada. Es requisito indispensable que las partes que van a celebrar un contrato no se encuentren incursas en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones contenidas en la Constitución, ni en la ley, ni en los Estatutos Internos de la institución pública de educación superior Utedé.

13.4. Competencia: La competencia para celebrar contratos a nombre de la institución pública de educación superior Utedé, se encuentra en cabeza del representante legal, quien para efectos legales es el Rector, responsable de garantizar el funcionamiento de la Institución. El Rector, por autorización expresa a la representante legal contenida en el Estatuto General de Utedé.

13.5. Delegación: El Rector, puede delegar total o parcialmente en cargos de nivel directivo la realización de concursos o celebración de contratos. La responsabilidad por omisión o incumplimiento del proceso contractual recae exclusivamente en el delegatario, cuyos actos pueden ser reformados o revocados por el delegante. La

responsabilidad por omisión o incumplimiento del proceso contractual, por la omisión de cualquier procedimiento o por el incumplimiento de requisitos en el proceso contractual, es exclusiva del servidor en el cual se delegó esta función.

13.6. Perfeccionamiento: El contrato celebrado por la institución pública de educación superior Utedé se perfecciona, es decir, produce efectos jurídicos, cuando se eleva a escrito y se suscribe por las partes, y se cuenta con registro presupuestal.

Los contratos que requieran para su ejecución comprometer más de una vigencia fiscal deben ser amparados por certificados de disponibilidad presupuestal previos, que autoricen la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, de conformidad con lo establecido por las normas presupuestales del Gobierno Nacional y las internas de la Institución, según el caso.

13.7. Supervisión – interventoría: Los contratos suscritos por Utedé, tendrán una supervisión o interventoría en razón a su monto o cuantía, que se expresará por anticipado al momento de convocar el proceso de selección. Supervisión que recaerá en:

13.7.1. Para contratos de obra pública, dotación, mantenimiento, aseo, vigilancia y seguridad e infraestructura tecnológica e informática en el asesor para la gestión de la infraestructura física.

13.7.2. Para contratos de crédito, pólizas de seguros, adquisiciones de elementos consumibles o fungibles asociados a los componentes misionales y sustantivos y en adquisición, soporte, desarrollo de software financiero en el asesor para la gestión financiera y de recursos.

13.7.3. Para contratos de talento humano para el desarrollo de las funciones asociadas a los componentes misionales y sustantivos, en el coordinador para la gestión de talento humano.

13.7.4. Para contratos de talento humano, suministro de bienes o servicios para el desarrollo de las funciones asociadas a formación continua, pasantías, en el coordinador para la gestión de talento humano.

13.7.5. Para contratos de talento humano, suministro de bienes o servicios para el desarrollo de las funciones asociadas a investigación y transferencia de resultados de investigación, en el asesor para la gestión de la investigación y currículo.

13.7.6. Para contratos de crédito educativos no reembolsables, fondo solidario de matrículas, programas presidenciales para la educación superior, cooperativas y fondos de matrículas asociados a la vinculación de estudiantes a programas con registro calificado en el coordinador para la Bienestar universitario.

13.8. Ejecución: Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, el contrato requiere del cumplimiento de otros requisitos, según su naturaleza, para iniciar su ejecución, en razón al monto o cuantía, constituir por su cuenta y a favor de la institución pública de educación superior Utedé las garantías exigidas en el contrato y entregarlas, para su revisión y aprobación por parte de la Institución.

Cumplidos estos requisitos, se entiende que el contrato está legalizado y puede pasar a la etapa de ejecución.

El contratista que habiendo sido notificado por la Institución sobre la asignación de un contrato y no lo suscribiera o cumplidos los requisitos para su ejecución dentro del tiempo establecido para este fin, sin causa justa, incurrirá en las sanciones que para el efecto determina las normas sobre contratación de la administración pública.

13.9. Impactos. Para evitar los impactos de tipo penal, disciplinario, fiscal y civil, la institución pública de educación superior Utedé, con SNIES 4107, se propone evitar los riesgos de colusión en:

13.9.1. Durante la presentación de ofertas

13.9.1.1. Posturas encubiertas (*cover bidding*): Se produce cuando los individuos o empresas acuerdan presentar ofertas que contienen, a lo menos algunas de las siguientes características:

- a. Un competidor acuerda presentar una oferta que es más elevada que la oferta del ganador previamente determinado en el acuerdo,
- b. Un competidor presenta una oferta que es ostensiblemente más elevada que las demás, Un competidor presenta una oferta con condiciones que serán claramente inaceptables para el contratante.

En general, apuntan hacia la presentación de ofertas que no tienen la posibilidad de obtener la adjudicación, ya sea por los altos precios o por no cumplir con las exigencias realizadas por la entidad.

13.9.1.1.2. Asistencia Técnica al Comercio en Colombia Supresión de ofertas:

En esta clase de esquemas los competidores acuerdan la abstención de uno o más competidores, o el retiro de las ofertas presentadas a fin de que la adjudicación necesariamente se le otorgue a un proponente que hace parte de la colusión.

13.9.1.1.3. Rotación de ofertas: En éstas, las empresas coludidas continúan con el proceso licitatorio, pero acuerdan turnos para ganar.

13.9.1.1.4. Asignación de mercado: Se produce una repartición de mercado o de zonas geográficas entre los competidores.

13.9.2. Durante la ejecución del contrato La experiencia indica que en ocasiones los proponentes, con el objeto de camuflar acuerdos colusorios durante la ejecución del contrato, acuden a múltiples técnicas, tales como la subcontratación para vincular a los demás postulantes que no fueron escogidos o la utilización de la figura de la cesión del contrato, entre otras.

13.10. Autorizaciones, permisos y licencias. requeridas para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

Tabla 4.

Principales autorizaciones de identificación del contratante y el contratista según las fases del proyecto a ejecutar.

Certificado de Disponibilidad	
Nombre de Contratista a supervisar	
No, Fecha, Modalidad Contrato	
Objeto del contrato	
No Póliza única estatal	Estatuto de Contratación
Resolución aprobación póliza	Estatuto de Contratación

Fecha Acta de inicio	
Fecha de Finalización	
Observaciones sobre contrato	

Tabla 5.

Elementos del estudio previo para contratación, según consideraciones económicas.

SECTOR	Educación superior	
ENTIDADES		
Agentes que componen el sector	Instituciones de Educación superior	
Gremios y asociaciones que participan en el sector	Asociaciones de IES públicas	
	Organismos multilaterales de IES	
	Organismos internacionales de IES	
	Otras entidades públicas nacionales	
Cadena de producción y distribución	Entidad - organización empresa privada	
Productos incluidos dentro del sector	APLICA	
	NO APLICA	
Cifras totales de ventas	NO APLICA.	
Perspectivas de crecimiento, inversión y ventas	APLICA	
	NO APLICA	
Variables económicas que afectan el sector: inflación, variación del SMMLV y TRM	APLICA	
	NO APLICA	
Dinámica de importaciones, exportaciones y contrabando	APLICA	
	NO APLICA	

Tabla 6.

Elementos del estudio previo para contratación, según consideraciones técnicas.

Cambios tecnológicos	APLICA	
	NO APLICA	
Amplitud de la oferta de características de los productos	APLICA	
	NO APLICA	
Especificaciones de calidad	Ya garantizados en entregas anteriores	
	Aun no garantizados	
Condiciones especiales para la entrega	Ya garantizados en entregas anteriores	
	Aun no garantizados	
Tiempos de entrega.	Ya garantizados en entregas anteriores	
	Aun no garantizados	

Tabla 7.

Elementos del estudio previo para contratación, según consideraciones regulatorias.

Regulaciones de mercado	APLICA	
	NO APLICA	
Regulaciones de precios	APLICA	
	NO APLICA	
Regulaciones ambientales	APLICA	
	NO APLICA	
Regulaciones tributarias	APLICA	
	NO APLICA	
Otras regulaciones	APLICA	
	NO APLICA	
Normas Técnicas Colombianas, acuerdos o normas internacionales	APLICA	

Normas aplicables y autoridades regulatorias o de vigilancia.	NO APLICA	
	APLICA	
	NO APLICA	

Regulaciones de mercado	
Regulaciones de precios	
Regulaciones ambientales	Aplica
Regulaciones tributarias	Para IES estatuto tributario respecto IVA
Otras regulaciones	
Normas Técnicas Colombianas, acuerdos o normas internacionales	Aplica
Normas aplicables y autoridades regulatorias o de vigilancia.	

Tabla 8.

Elementos del estudio previo para contratación, según otras consideraciones.

Requiere una firma de abogados para cubrir aspectos legales	APLICA	
	NO APLICA	
Debe cubrir aspectos comerciales, técnicos y de análisis de Riesgo.	APLICA	
	NO APLICA	
Ha contratado recientemente los servicios profesionales similares	Con la misma entidad	
	Con entidad diferente	
La necesidad fue satisfecha con los Procesos de Contratación anteriores	Con la misma entidad	
	Con entidad diferente	
Remuneración recomendada para la prestación de servicios		
Valor según parámetros del mercado establecidos		
Valor mensual fijo		
Valor por hora trabajada		
Valor por la hora trabajada y un tope en el número de horas mensuales o totales		
Cuota Litis		
Combinación de las anteriores		

Tabla 9.

Principales características de contratación de la innovación tecnológica, para algunos hardware y software, según condiciones del mercado y producto.

Propiedad Intelectual	SI	NO	Promedio
Licencia anual			
Licencia a perpetuidad			
Canon anual			
Soporte anual			
Tecnología gratuita			

Tabla 10.

Principales autorizaciones de identificación del contratante y el contratista según las fases del proyecto a ejecutar.

Fase	Intervenciones	Aplica	No aplica	Posee	Tramite	Observaciones

Pre factibilidad					
Factibilidad					
Ejecución					
Operación					

Tipo de Proyecto	Aplica	No aplica	Posee	Tramite	Observaciones
Desarrollo experimental					
Investigación					
Formación de Talento					
Dotación					
Adecuación					
Construcción					
Reforzamiento estructural					

Responsabilidad					
Proponente					
Ejecutora					
Investigador					
Co investigador					

Tabla 11.

Principales autorizaciones de identificación del contratante y el contratista según los estudios y permisos del proyecto a ejecutar.

Intervenciones Estudios y permisos	Aplica	No aplica	Posee	Tramite	Observaciones
Estudios de suelos					
Cálculos estructurales					
Cálculos hidráulicos					
Cálculos eléctricos, voz y data					
Diseños arquitectónicos					
Presupuestos de obra					
Estudios de riesgo sísmico					
Estudios de patrimonio cultural					
Estudios ambientales					
Usos de servicios públicos					
Certificado de paramentos					
Licencia de urbanización					
Licencia de Construcción					
Otros					

Tabla 12.

Principales autorizaciones de identificación del contratante y el contratista según las licencias a lograr para el proyecto a ejecutar.

Intervenciones Licenciamientos	Aplica	No aplica	Posee	Tramite	Observaciones

Explotación material vegetal					
Explotación material animal					
Conexión acueducto local					
Conexión a red eléctrica local					
Montaje subestación					
Conexión a gas domiciliarios					
Uso de vías públicas					
Explotación de material arrastre					
Transporte de escombros					
Transporte cárcavas y rocas					

Tabla 13.

Principales condiciones de regulación para el comportamiento de los contratistas según el proyecto a ejecutar.

CONDICIONES	Acto Aditivo	Plazo días	Notificación Favorecido	Plazo días	Notificación No favorecido	Plazo días	Plazo Pena
Término y forma de adjudicación.	SI	2	SI	3	NO	3	
Adjudicación al proponente calificado segundo lugar	SI		SI		2	NO	
Declaratoria desierta.	SI		SI		3	SI	3
Causales de rechazo de la propuesta.							
Valor propuesta excede presupuesto oficial	SI						
Mismo oferente, presente por sí o por intermedio de otros varias ofertas	SI						
No se presente con la oferta firmada	SI						
Cuando el precio sea artificialmente bajo o alto	SI						
Cláusula penal pecuniaria	SI		SI				20,00%
Cláusulas excepcionales de caducidad	SI		SI				

ARTÍCULO 14. GARANTÍAS EN LOS CONTRATOS. Se busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de la institución pública de educación superior Utedé con ocasión de:

- a) La presentación de las ofertas.
- b) Los contratos y de su liquidación
- c) Los riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad derivados de la responsabilidad extracontractual que le pueda sobrevenir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

14.1. Clases de garantías: En los procesos de contratación los oferentes o contratistas podrán otorgar únicamente, como mecanismos de cobertura del riesgo, mediante Contrato de seguro contenido en una póliza con una compañía de seguros legalmente constituida.

Lo anterior, sin perjuicio de que la responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas sólo puede ser amparada con un contrato de seguro.

14.2. Monto, vigencia y amparos o coberturas de las garantías: Serán determinadas teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato, los riesgos que se deban cubrir, teniendo en cuenta las reglas establecidas en las normas vigentes aplicables.

Las particularidades de cada garantía y las disposiciones especiales o excepcionales deberán ser consideradas al momento de requerirlas desde la elaboración del estudio previo de la respectiva contratación y su cumplimiento deberá ser verificado dentro del comité evaluador.

Tabla 14.

Principales condiciones de la póliza única de contratista según el proyecto a ejecutar.

GARANTIA UNICA	Equivalencia	Plazo Meses	Adicional meses	SMLMV
Compañía de seguros legalmente establecida en Colombia. Decreto 1082 de 2015				
Manejo e inversión del anticipo:				
Cumplimiento:				
Pago De Salario, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales.				
Calidad del bien o servicio				
Responsabilidad civil extracontractual				
Estabilidad de la obra				

Tabla 15.

Principales condiciones de la descripción de contratista según el proyecto a ejecutar.

Obligaciones del contratista y de UTEDE	
1. Obligaciones del Contratista	En general, las contenidas en el de Contratación. En particular, las contenidas en lo contenido en la propuesta / oferta recibida y seleccionada y que hace parte integrante de estos estudios.
2. Obligaciones	En general, las contenidas en el Estatuto de Contratación. En particular, las contenidas en lo contenido en la propuesta / oferta recibida y seleccionada y que hace parte integrante de estos estudios.
3. Entidad	
3.1. Valor	\$ incluido IVA t estatuto tributario
3.2. CDP	
4. Variables consideradas para calcular el presupuesto	Para garantizar el presupuesto oficial, desarrollo: 1. Estudio de mercado, mediante la construcción de "Análisis de Precios Unitarios", mediante estudios de mercado de servicios similares. 2. Revisión de los contratos y costos históricos de presupuestos de proyectos similares desarrollados en UTEDE, durante el periodo 2019 a 2024 3. Verificación en "Clasificador de bienes y servicios", del SECOP - Colombia compra eficiente.
5. Forma de pago del contrato	Número de pagos: a. Informe de supervisión de actividades, firmada y autorizada por el supervisor; b. Paz y salvo de pagos Seguridad social y salud de los profesionales y trabajadores asociados al proyecto, durante el último mes. c. Certificados de los pagos que correspondan al objeto contratado según estatuto tributario nacional, departamental y local. Estos certificados deberán estar suscritos por el Revisor fiscal, o el Representante legal.
6. normas tributarias	Deducciones sujetas a marco tributario nacional, departamental Valle del Cauca, y municipal de Guadalajara de Buga, vigentes.

7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

7.1. Requisitos Habilitantes: Para este proceso, son:

Jurídicos		Técnicos		Financieros	
Carta presentación firma		Capac. Residual		1. Capacidad financiera	
				a. Índice de liquidez	
				b. Nivel endeudamiento	
				c. Razón cobertura interés	
Consorcio o UT				d. Capital trabajo SMLMV	
Existencia y rep legal				2. Capacidad Org	
Constitución y vigencia				a. Rentabilidad patrimonio	
Capacidad a contratar				b. Rentabilidad activo	
Cumplimiento aportes SSS				CGR – PGN – Policía	
8. Experiencia específica					
Objetos virtuales de aprendizaje					
Suministro de bienes y servicios para educación superior					
8.1. Factores de Evaluación	Estímulo a Industria Nal		Técnica	Económica	Total
	30		35	35	100
8.2. Reglas de desempate de ofertas	1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales. 2. Preferir las ofertas que tenga servicios en la región. 3. Preferir la propuesta de oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley: 40% del personal usado sea mujer 4. Preferir la propuesta de oferente que acredite en las condiciones a 10% de su nómina está en condición de discapacidad: Ley 361 de 1997. 4. Preferir la oferta que ya presto servicios en periodo 2015 - 2025.				
9. Garantías	Anticipo		Cumplimiento	Pago salarios	Responsabilidad civil contractual
	Calidad de servicio		Estabilidad Obra		
10. Supervisión	Cargo				
	Nombre				

14.3. Comportamiento de los contratistas e imposición de sanciones. Para todos los efectos de contratación se establecen las condiciones de comportamiento e imposición de sanciones, como se presentan a continuación:

Tabla 8. Principales condiciones de regulación para el comportamiento de los contratistas según el proyecto a ejecutar.

14.3.1. Cláusula penal pecuniaria. En caso de mora o incumplimiento del contratista a las obligaciones de este contrato, lo constituirá en deudor frente a Utedé de una suma equivalente al veinte por ciento, (20%), del valor del ítem

incumplido, a título de pena, sin menoscabo del cobro de los perjuicios que pudiere ocasionarse como consecuencia del incumplimiento.

14.3.2. Cláusulas excepcionales. En caso de ser necesario por razones del bien contratado, se aplicarán las cláusulas excepcionales de modificación, terminación e interpretación unilaterales, así como la de caducidad en los términos previstos en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

14.3.3. Caducidades especiales. La Utedé igualmente podrá declarar la caducidad del contrato en los eventos previstos en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

14.3.4. Inhabilidades e incompatibilidades. El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la propuesta y con la firma del contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la ley colombiana y demás normas concordantes.

14.3.5. Gastos. Por cuenta del contratista todos los gastos de transporte, impuestos, tasas y contribuciones derivadas de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, así como el valor de la prima de la garantía única y sus modificaciones.

14.3.6. Impuestos. El contratista pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana, el marco fiscal y los estatutos presupuestales del departamento del Valle del Cauca y del municipio de Guadalajara de Buga, según encuentren aplicación al objeto y tipo de contrato.

14.3.7. Confidencialidad de la información. El contratista guardará confidencialidad sobre la información que obtenga de Utedé en desarrollo del objeto y obligaciones del contrato, y preservará la totalidad de la información requerida para el cumplimiento del objeto.

14.3.8. Solución directa de controversias contractuales. Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

1514.3.9. Cesión y subcontratos. El contratista no podrá ceder ni subcontratar el respectivo contrato sin el consentimiento previo y escrito de Utedé pudiendo éste negar la autorización de la cesión o del subcontrato.

14.4. No obligatoriedad de garantías: No estarán obligados

- a. Los contratos de empréstito
- b. Los contratos interadministrativos
- c. Los contratos de seguro
- d. Los contratos cuyo valor sea inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía prevista para la institución pública de educación superior Utedé, caso en el cual se aplicarán las reglas previstas para cada año fiscal.
- e. Los contratos que se celebren con grandes superficies.
- f. Los contratos celebrados por contratación directa.

La institución pública de educación superior Utedé podrá abstenerse de exigir garantía de cumplimiento para los contratos anteriores salvo que en el estudio

previo correspondiente se establezca la conveniencia de exigirla atendiendo la naturaleza y cuantía del contrato respectivo. Igualmente podrá abstenerse de exigir garantía de seriedad de la oferta para participar en procesos cuyo objeto sea la enajenación de bienes, en las demás modalidades deberá exigirse.

14.5. Preservación de las garantías: Para preservar la vigencia de las garantías, en ejercicio de su labor el supervisor deberá advertir inmediatamente al Rector para la respectiva contratación de todas aquellas situaciones que puedan afectar la(s) garantía(s). El Supervisor informará al garante de aquellas circunstancias que alteren el estado del riesgo, así por ejemplo remitirá, entre otros: La copia de la aprobación de la garantía y sus anexos, de las modificaciones u otrosí del contrato, las actas de suspensión y de reanudación, y de las diversas actuaciones que se adelanten con miras a la imposición de multas, cláusula penal pecuniaria y declaratoria de caducidad.

En los pliegos de condiciones se debe prever el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

PARÁGRAFO: En cualquier tipo de contrato en el cual la Institución deba adquirir póliza de seguros, se realizará a través de corredor de seguros plenamente establecida, de conformidad al contrato de corretaje suscrito o existente.

ARTICULO 15. Establecimiento del precio oficial de contratación. Se recopila en el estudio de la demanda la información que le permita responder las siguientes preguntas:

15.1. ¿Cómo ha adquirido la Entidad Estatal en el pasado este bien, obra o servicio? La institución pública de educación superior Utedé debe analizar el comportamiento de sus adquisiciones anteriores del bien, obra o servicio, teniendo en cuenta:

- El análisis del Registro Único de Proponentes, RUP, con experiencia reportada en el año inmediatamente anterior, e histórico de la contratación, de años siguientes, para cada uno de los códigos CIIU reportada a Cámara de Comercio.
- El análisis de los *Estudios previos, Pliego de Condiciones, con todos sus anexos, Respuesta de observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones Definitivos, las Adendas y respuestas, las Acta de cierre*, de todas las propuestas con todos sus anexos, y los Informes de evaluación definitiva de las propuestas con experiencia reportada en años inmediatamente anterior e histórico de la contratación, de años siguientes,
- El análisis de costos de adecuación, compra, construcción históricos realizados en institución pública de educación superior Utedé:

15.2. ¿Cómo adquieren las Entidades Estatales y las empresas privadas este bien, obra o servicio? En el estudio de demanda, del portal *Colombia Compra Eficiente* se identifica y analiza en los Procesos de Contratación de Entidades Estatales que han adquirido en el pasado el bien,¹⁶obra o servicio para extraer las mejores prácticas e información pertinente para el Proceso de Contratación que

ocupa a institución pública de educación superior Utedé Para el efecto, el *Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP*– ofrece la posibilidad de consultar Procesos de Contratación de otras Entidades Estatales en los cuales la Entidad Estatal puede observar entre otros aspectos, las especificaciones técnicas, requisitos habilitantes, método de evaluación de ofertas y las modalidades de contratación utilizadas.

15.3. La información histórica de la demanda. Para definir ciertos puntos respecto al conocimiento particular de la necesidad a contratar, se debe:

- Tener claro las cantidades que requiere comprar, contratar en caso de ser un monto, o saber si las aproximaciones históricas muestran que ha tenido que hacer adiciones para suplir la demanda o si por el contrario la demanda ha sido sobreestimada; y
- Saber cómo ha escogido a los proveedores en caso de que el bien, obra o servicio haya sido contratado anteriormente.
- Indagar sobre el desempeño de estos proveedores y preguntarse si existen varios proveedores que puedan satisfacer la necesidad y atender la demanda en el lugar donde es requerida.
- Conocer si el precio que ha pagado por el bien, obra o servicio en diferentes momentos ha sido constante teniendo en cuenta la inflación, variación de la tasa de cambio o los precios de las materias primas.
- Revisar como contratan las empresas del sector privado los mismos bienes, obras y servicios en condiciones de volumen, cantidad y calidad comparables.

CAPITULO III. **COMITÉS DE CONTRATACIÓN.**

Los artículos 115 y 116 de la Ley 489 de 1998 facultan a los representantes legales de las entidades públicas para crear y organizar Comités Internos de Trabajo con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficiencia y eficacia los objetivos, políticas y programas de la entidad. Adicionalmente en los Manuales de Contratación de las entidades estatales al ser una norma de carácter interno, se señalan además de los aspectos administrativos del trámite y desarrollo contractual, las acciones que se derivan de la vigilancia y control de la ejecución contractual. Las actuaciones y gestiones de índole contractual que adelante la Institución son controladas interna y externamente por diferentes organismos que tienen como fin garantizar una gestión transparente, ética, integral y responsable; acorde con estos principios, es necesario crear Comités de Contratación de la Institución.

Los comités de contratación tienen por objeto asesorar al Rector y a sus delegados con competencia para celebrar contratos. Así mismo, estos comités deben asesorar y conceptualizar sobre modificaciones, prórrogas adiciones a los contratos principales que haya celebrado la Institución.

ARTÍCULO 16. COMITÉ DE CONTRATACIÓN. En virtud de lo anterior, y como instrumentos de apoyo y asesoría para un continuo mejoramiento de la actividad

contractual, en la institución pública de educación superior Utedé se crea el Comité de Contratación; el cual estará integrado por:

- a. Asesor de gestión financiero y de recursos físicos, quien lo presidirá.
- b. El Asesor Jurídico de la Institución.
- c. Asesor de gestión de Planeación y calidad.
- d. El secretario general

e. Un delegado (s) designado por el Rector, sugerido por el presidente del comité.

Parágrafo 1. Actuará como secretario técnico del Comité, el secretario general.

Parágrafo 2. El o los delegados del rector, corresponden a funcionarios de planta o asesores que tengan relación con el sector que se contrata.

ARTÍCULO 17. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN: Corresponde al Comité de Contratación de la institución pública de educación superior Utedé, ejercer las siguientes funciones:

- a. Evaluar, estudiar, asesorar y recomendar al Rector todos los procesos precontractuales, requeridos para la contratación de los bienes y servicios necesarios para el logro de sus objetivos.
- b. Definir las políticas y los procedimientos para la elaboración del plan de compras de la Institución.
- c. Debe determinar las políticas generales en materia contractual y recomendar al ordenador del gasto, las estrategias y los mecanismos que permitan maximizar los recursos asignados para la contratación de bienes y servicios.

17.1. Comité de apoyo. En casos especiales y mediante solicitud motivada del Comité de Contratación, el Rector por Resolución podrá designar comités: técnico, evaluador y negociador, cuando lo considere pertinente y necesario, y tendrá en cuenta los resultados y conceptos emitidos por cada uno de ellos, como elemento básico para analizar y recomendar la asignación de los contratos.

Estos comités estarán integrados por funcionarios de la oficina asesora de gestión financiera y de recursos.

17.2. Comité técnico. Con el propósito de optimizar la selección de los bienes y servicios a contratar, en lo relacionado con la definición y caracterización de estos, el Comité de Contratación podrá, según sea necesario, solicitar al Rector la designación de un Comité Técnico el cual tendrá las siguientes funciones principales:

- a. Apoyar a las dependencias de la Institución en la definición, precisión y elaboración de los términos de referencia para invitar a los proveedores a cotizar.
- b. Asesorar al Comité de Contratación en todos los aspectos técnicos que éste pueda requerir.
- c. Constatar las características técnicas de aquellos bienes o servicios complejos que requieran conocimientos específicos, como requisito básico para su recepción e incorporación al almacén.
- d. Asistir al Comité de Contratación, cuando éste lo convoque.
- e. Apoyar al secretario del Comité y a la dependencia solicitante, según sea del caso, en la elaboración de respuestas sobre requerimientos presentados por los

proveedores invitados a cotizar o a las aclaraciones que la Institución considere necesario y pertinente solicitar respecto de una cotización.

f. Elaborar estudios de mercado, presupuestos oficiales, diseños, soportes estadísticos y aspectos legales considerados necesarios para adelantar los procesos de contratación, en concordancia con el Plan de Compras de la Institución.

17.3. Comité evaluador. El Comité de Contratación podrá solicitar al Rector, la conformación de un Comité Evaluador para la revisión integral de las ofertas recibidas, el cual tendrá las siguientes funciones principales:

- a. Revisar y evaluar técnica, económica y financieramente las ofertas recibidas, de acuerdo con los factores de ponderación establecidos en los términos de referencia.
 - b. Emitir concepto escrito sobre las ofertas recibidas, destacando las desventajas comparativas de la mejor opción respecto de las demás, cuando a ello haya lugar.
 - c. Asesorar al Comité de Contratación en lo relacionado con procesos y resultados de las evaluaciones solicitadas por el mismo.
- 18e. Asistir al Comité de Contratación, cuando éste lo convoque.

17.4. Comité negociador. Con el propósito de lograr los mejores beneficios institucionales como producto de una negociación, sobre características, calidades y precios de los bienes o servicios a adquirir, el Comité de Contratación podrá solicitar al Rector, la conformación de un Comité negociador, cuando así lo considere pertinente y necesario el cual tendrá las siguientes funciones:

- a. Asesorar al Comité de Contratación en los procesos y estrategias de negociación de los asuntos que éste considere necesarios.
- b. Definir los parámetros y estrategias de negociación con los proveedores, de acuerdo con los lineamientos específicos, que para cada caso imparta el Comité de Contratación.
- c. Elaborar y presentar informe detallado de los resultados obtenidos en los procesos de negociación.
- d. Asistir al Comité de Contratación cuando éste lo convoque.

ARTÍCULO 18. VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Tal como quedó expresado en el artículo 13, numeral 13.7, la institución pública de educación superior Utedé ejercerá la vigilancia y control de los procesos contractuales, a través de una de las siguientes figuras:

- a. **El interventor:** La Interventoría será ejercida por el asesor de infraestructura física de Utedé o por un servidor de la Institución o por un tercero contratado para tal efecto.
- b. **El supervisor:** en aquellos eventos menos complejos, a cargo de servidores docentes o administrativos de la entidad, en especial lo señalado en el artículo 13 de este Estatuto en los numerales 13.7.1. a 13.7.9.
- c. Cuando se trate de contratos con formalidades plenas, es obligatorio establecer dentro del mismo la Interventoría del contrato, ya sea de carácter interno o externo.
- d. En los contratos sin formalidades plenas referentes a contratos de obra y contratos de trámite sucesivo, debe determinarse un interventor o supervisor.

e. En los demás casos, esta función será ejercida por el jefe de la dependencia solicitante o director de proyecto, según sea del caso.

18.1. Funciones del supervisor - Interventor: La función de vigilancia y supervisión contractual deberá ser de carácter técnico, económico, administrativo y jurídico y se ejercerá a través de un servidor de la Institución docente o administrativo o un tercero, quien podrá ser persona natural o jurídica, con experiencia en el área objeto del contrato. El supervisor - interventor tendrá las siguientes funciones generales:

- a. Ejercer el seguimiento y control integral del cumplimiento de todas las obligaciones contractuales inherentes al contrato.
- b. Revisar y refrendar periódicamente los gastos que ocasionen los contratos durante la ejecución de estos, de acuerdo con las estipulaciones contractuales y las disposiciones vigentes.
- c. Exigir al contratista el cumplimiento de sus funciones de conformidad con los términos de referencia, la propuesta y el contrato respectivo.
- d. Exigir al contratista la dedicación y permanencia del personal al frente de los trabajos o labores, así como la de los bienes y servicios que requiera para la ejecución del contrato.
- e. Verificar la idoneidad del personal calificado y solicitar a la Institución los cambios que considere pertinentes.
- f. Conceptuar oportunamente sobre las necesidades de suspensión del contrato y reanudación de este, cuando se hayan superado las circunstancias que dieron lugar a dicha suspensión y elaborar las respectivas actas, para consideración y firma del ordenador del gasto y del contratista.
- g. Mantener bajo su cuidado y custodia, copias de los documentos contractuales y financieros del proyecto.
- h. Atender las solicitudes, consultas y reclamaciones de los contratistas y hacer las observaciones que estime convenientes al ordenador del gasto.
- i. Presentar informes periódicos de carácter técnico y financiero, si es del caso, previa revisión de documentos soporte, sobre la actividad contractual cuyo control se encuentre a su cargo, con destino al ordenador del gasto o a la instancia acordada en el contrato.
- j. Verificar que el personal que vincule el contratista a la ejecución del contrato esté afiliado al sistema general de seguridad social en salud, pensión, riesgos profesionales y que éste cumpla también con las obligaciones parafiscales, en los términos de la normatividad vigente sobre el particular.
- k. Elaborar Informe final de actividades y liquidación de los contratos con formalidades plenas y las órdenes contractuales que contengan este requisito y presentarlas al ordenador del gasto para su consideración y firma de las partes contratantes, previo visto bueno de la Oficina de Contabilidad, cuando se trate de contratos de obra o trácto sucesivo.
- l. Velar por la calidad de los servicios, bienes y materiales del objeto contractual.

En el caso de Interventor externo, en el contrato que se celebre para tal fin, deberá constar de manera detallada las funciones, responsabilidades y campo de acción de este.

18.2. Cuando se trate de contratos de ejecución de obra civil, además de las funciones indicadas anteriormente, según sea el caso, el interventor tendrá las siguientes funciones principales:

- a.** Elaborar las actas mensuales de obras o servicios y ajustes, con base en la verificación directa y la confrontación de las actas, informes y facturas para la aprobación respectiva.
- b.** Realizar visitas técnicas al frente de los proyectos y evaluar su desempeño. En caso de incumplimiento, solicitar oportunamente a la instancia pertinente las medidas correspondientes.
- c.** Realizar evaluaciones periódicas sobre el avance físico de la obra en relación con el cronograma, con el fin de establecer posibles incumplimientos parciales o definitivos y solicitar al ordenador del gasto, con la debida sustentación, la imposición al contratista de las sanciones a que hubiere lugar. En todos los casos, las sanciones al contratista se impondrán previo concepto de la respectiva Oficina Jurídica o quien haga sus veces.
- d.** Verificar que las cantidades relacionadas en los informes por el contratista correspondan exactamente a las ejecutadas en la obra respectiva y que cumplan las especificaciones técnicas y el control de calidad estipulado en los actos contractuales.
- e.** Controlar la inversión y la amortización oportuna del anticipo concedido al contratista de conformidad con el plan aprobado.
- f.** Vigilar que durante el desarrollo del contrato se elaboren gradualmente los documentos que se deberán presentar en el momento del recibo definitivo.
- g.** Realizar el recibo parcial y definitivo de la obra y suscribir el acta correspondiente.
- h.** Elaborar el Acta de Liquidación del Contrato y presentar el proyecto a la Coordinación del Área Financiera, para revisión y visto bueno de la ejecución y legalización de recursos, como requisito para la suscripción por parte del ordenador del gasto.
- i.** Conceptuar, justificar y presentar a consideración del ordenador del gasto, los casos en que sea necesario adicionar mayores cantidades de obra.
- j.** Todas las demás funciones que le sean asignadas y que no sean contrarias a la naturaleza de la función de Interventoría.

En ningún caso el Interventor podrá autorizar de manera directa, cambios en las cantidades o especificaciones técnicas de la obra. Todas las modificaciones que puedan requerirse para el logro integral del proyecto deben estar previamente autorizadas por el ordenador del gasto.

En caso de contratación de la Interventoría, las funciones deben constar de manera explícita en el contrato, que para tal efecto se celebre.

Los honorarios del interventor deben guardar proporción con las tarifas que para el efecto disponga la Institución o en su defecto, la Sociedad Colombiana de Ingeniero y de Arquitectos, entre otras entidades de referencia.

CAPÍTULO IV

ETAPAS DE LA CONTRATACIÓN

Teniendo en cuenta la normatividad vigente, se indican las principales etapas del proceso contractual y los funcionarios responsables. En todo caso, en la etapa precontractual deberá observarse los trámites relacionados en este manual para cada modalidad de contratación y su respectivo responsable.

ARTÍCULO 19. ETAPA PRECONTRACTUAL. Compone el período de planeación, destinado a realizar las actividades necesarias para adelantar el proceso de selección del contratista y/o actos preliminares a la celebración del contrato a fin de seleccionar la mejor propuesta que satisfaga los requerimientos de bienes, obras y servicios por parte de la institución pública de educación superior Utedé. Esta etapa comprende los trámites desde la presentación de requerimientos al Comité de Contratación hasta la adjudicación o hasta la declaración desierta del proceso de selección correspondiente.

En la etapa precontractual, se realizan los estudios de análisis del sector en el que se considera el proceso contractual de Utedé, que contiene como mínimo:

1. Presentación del proceso

1. Durante la presentación de ofertas

1.1. *Posturas encubiertas (cover bidding):*

1.1.2. *Asistencia Técnica al Comercio en Colombia Supresión de ofertas.*

1.1.3. *Rotación de ofertas.*

1.1.4. *Asignación de mercado.*

1.2. Durante la ejecución del contrato.

2. Estructura del análisis económico de sector

2.1. Económico.

2.1.1. *Productos incluidos dentro del sector.*

2.1.2. *Agentes que componen el sector.*

2.1.3. *Gremios y asociaciones que participan en el sector.*

2.1.4. *Cifras totales de ventas:*

2.1.5. *Perspectivas de crecimiento, inversión y ventas:*

2.1.6. *Variables económicas que afectan el sector como inflación, variación del SMMVL y la tasa de cambio:*

2.1.7. *Cadena de producción y distribución:*

2.1.8. *Materias primas necesarias para la producción y la variación de sus precios:*

2.1.9. *Dinámica de importaciones, exportaciones y contrabando, en caso de que aplique:*

2.2. Técnico.

2.2.1. *Cambios tecnológicos:*

2.2.2. *Amplitud de la oferta de características de los productos:*

2.2.3. *Especificaciones de calidad:*

2.2.4. *Condiciones especiales para la entrega (cadenas de frio, sistemas de vigilancia, etc.):*

2.2.5. *Tiempos de entrega:*

2.3. *Regulatorio: Señales de advertencia en la documentación presentada:*

2.3.1. *Señales de advertencia relacionadas con el precio*

2.3.2. *Señales de advertencia en cualquier momento*

2.4. *Otros:*

2.4.1. *Aspectos generales*

2.4.2. *Estudio de la oferta*

2.4.3. *Distribución*

2.4.4. *Inventario*

3. 3.2. 3.3. Modalidad de selección del contratista.

3.1. *Objeto del contrato.*

Cantidad del bien, obra o servicio.

Autorizaciones, permisos y licencias requeridas para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

3.4. 3.5. 3.6. *Valor de los contratos y forma de pago:*

Número de contratos suscritos para el efecto y vigencias de estos.

Presupuesto con cargo al cual han sido ejecutados los contratos, (inversión o funcionamiento), y si ha habido lugar a vigencias futuras.

3.7. *Oferentes que han participado en los procesos de selección y contratistas.*

3.8. *Comportamiento de los contratistas e imposición de sanciones.*

3.8.1. *Cláusula penal pecuniaria.*

3.8.2. *Cláusulas excepcionales.*

3.8.3. *Caducidades especiales.*

3.8.4. *Inhabilidades e incompatibilidades.*

3.8.5. *Gastos.*

3.8.7. *Confidencialidad de la información.*

3.8.8. *Solución directa de controversias contractuales.*

3.8.9. *Cesión y subcontratos.*

3.9. *Cronogramas.*

3.10. *Tiempos y lugares de entrega acordados.*

3.11. *Garantías exigidas y siniestros.*

4. Estudio de la demanda

4.1. 4.2. 4.3. *¿Cómo ha adquirido la Entidad Estatal en el pasado este bien, obra o servicio?*

¿Cómo adquieren las Entidades Estatales y las empresas privadas este servicio?

La información histórica de la demanda.

5. Contratación

5.1. *Determinación de los Requisitos Habilitantes.*

- 5.2. Evaluación del Riesgo.
- 5.3. Capacidad Residual.
- 5.4. Publicidad en el Secop.
- 5.5. Estudios y documentos previos.
- 5.6. El tipo de remuneración.

CAPITULO IV **DE LA ETAPA PRECONTRACTUAL EN LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN** **DEL CONTRATISTA**

ARTÍCULO 20. ETAPA PRECONTRACTUAL EN TODAS LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA. En la etapa precontractual, se preparan los siguientes documentos, que actúan como componentes mínimos del proceso, e independientemente de la modalidad, y según codificación de Calidad Utedé:

- 20.1. FOR-SG-025 v.1** Lista de Chequeo Para Estudio de Procesos Contractual de Utedé – Selección Abreviada Menor Cantidad.
- 20.2. FOR-SG-026 v1** Estudios de Análisis del Sector en el que se considera del Proceso Contractual de Utedé.
- 20.3. FOR-SG-046 v.1** Anexo 1. Productos Propios del Sector.
- 20.4. FOR-SG-028 v.1** Anexo 2. Agentes que componen el sector.
- 20.5. FOR-SG-029 v.1** Estudios Previos de Proceso Contractual de Utedé.
- 20.6. FOR-SG-030 v.1** Estudios Previos del Proceso Contractual de Utedé Aviso.
- 20.7. FOR-SG-031 v.1** Manifestación de interés en Proceso Contractual de Utedé.
- 20.8. FOR-SG-032 v.1** Acto Administrativo de Apertura del Proceso Contractual de Utedé.
- 20.9. FOR-SG-033 v.1** Acta de Sorteo Precalificación Pública.
- 20.10. FOR-SG-034 v.1** Solicitud CDP
- 20.11. FOR-SG-035 v.1** Proyecto Pliego de Condiciones del Proceso Contractual de Utedé.
- 20.12. FOR-SG-036 v.1** Acta de Cierre del Proceso.
- 20.13. FOR-SG-037 v.1** Acta de conformación de comité evaluador.
- 20.14. FOR-SG-038 v.1** Acta de Evaluación y Recomendación Comité Selección.
- 20.15. FOR-SG-039 v.1** Acto Administrativo de Adjudicación del Proceso Contractual de Utedé Contratación.
- 20.16. FOR-SG-040 v.1** Pliego Definitivo de Condiciones del Proceso Contractual de Utedé.
- 20.17. FOR-SG-041 v.1** Documentos que Acreditan Experiencia a Contratista Utedé
- 20.18. FOR-SG-042 v.1** Informe de Evaluación de Supervisor.
- 20.19. FOR-SG-043 v.1** Designación de Supervisión de Contratos.

ARTÍCULO 21. LICITACIÓN PÚBLICA. Por regla general la escogencia de contratistas es la licitación pública, no obstante, existen excepciones previstas para la selección a través de las otras modalidades, es decir, si el contrato a celebrar no se encuentra entre las causales de selección abreviada, concurso de méritos,

contratación directa y además, ni supera una cuantía superior a DOSCIENTOS OCIENTA (280) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), el contratista será seleccionado a través del procedimiento previsto para la licitación pública. Cuando la secretaría general, encargada de adelantar el proceso de selección lo determine viable y conveniente en la realización de los estudios previos, la oferta en el proceso de licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento.

ARTÍCULO 22. SELECCIÓN ABREVIADA. Incumbe a la modalidad de selección objetiva prevista para los casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación, la cuantía o la destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. Las causales de selección abreviada de contratistas en la institución pública de educación superior Utedé son:

22.1. La adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización: Las características técnicas uniformes, de acuerdo con el literal a) del numeral 2 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, se predicen de aquellos bienes y servicios *“que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos”*.

Por características técnicas uniformes se quiere significar que se trata de un bien o servicio que presta la misma utilidad para la administración y satisface idéntica necesidad de la misma forma, independientemente de la marca o nombre comercial del bien o servicio ofertado o de su forma de presentación, es decir, que el elemento fundamental son las características intrínsecas del bien o servicio y no quien lo ofrece o su apariencia física.

La adquisición de estos bienes y servicios puede hacerse a través de:

22.1.1. Subasta inversa. En la modalidad de presencial o electrónica. Por política institucional en la Entidad las subastas deberán realizarse por medios electrónicos, debido a la celeridad y eficiencia de utilizar este tipo de certamen a través de una plataforma informática. Sólo cuando la Oficina de soporte certifique que no cuenta con los medios o mecanismos para realizarla por medios electrónicos, podrá hacerse presencial de acuerdo con el procedimiento establecido en este manual.

22.2. La contratación de menor cuantía: Si el contrato a celebrar no se encuentra entre las demás causales de selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, y además es inferior a los doscientos ochenta salarios mínimos mensuales vigentes (280 SMMLV), el contratista será seleccionado a través del procedimiento previsto para la selección abreviada de menor cuantía literal b numeral 2º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015.

22.3. La celebración de contratos para la prestación de servicios de salud.

22.4. La contratación por declaratoria de desierta de la licitación: De conformidad al Decreto 1082 de 2015, si la entidad decide no adelantar nuevamente un proceso de Licitación Pública podrá iniciar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la declaratoria de desierta un proceso de selección abreviada de menor cuantía. En este proceso no se aplicará lo relacionado con la manifestación de interés, ni con el sorteo de oferentes.

22.5. Concurso de méritos: Es el procedimiento aplicable para la selección de consultores. En los términos previstos en la Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 2, se entiende por contrato de consultoría:

“(...) Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse en los términos del respectivo contrato (...)”.

22.6. La enajenación de bienes del Estado.

22.7. Adquisición de productos de origen o destinación agropecuarios.

ARTÍCULO 23. CONTRATACIÓN DE SELECCIÓN DIRECTA: Son causales de contratación directa, las siguientes:

- a) Urgencia manifiesta.
- b) Contratación de empréstitos.
- c) Contratos interadministrativos.
- e) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.
- f) Los contratos de encargo fiduciario.
- g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.
- h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.
- i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles. Para esta modalidad se deben tener en cuenta las restricciones en periodo electoral que regula la Ley 996 de 2005.

ARTÍCULO 24. CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA: Corresponde a los contratos cuya cuantía no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad, o lo que es lo mismo el equivalente a veintiocho (28) salarios mínimos legales mensuales vigentes, independientemente de su objeto.

PARÁGRAFO. La dependencia responsable de adelantar y coordinar las órdenes de compra y de servicio, es la Dirección Financiera, debiendo verificar previamente

el cumplimiento del procedimiento de contratación que corresponda en cada caso. Esta dependencia es quien autoriza a través de la generación de un oficio, al proveedor o contratista para el suministro del bien o la prestación del servicio, constituyéndose este en un documento administrativo de respaldo.

ARTÍCULO 25. ADQUISICIÓN EN GRANDES SUPERFICIES CUANDO SE TRATE DE MÍNIMA CUANTÍA: La entidad podrá adquirir bienes hasta por el monto de su mínima cuantía para lo cual podrá contratar con grandes superficies, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, conforme las directrices que emita la Agencia Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO 26. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. Consecuente con los principios de la administración pública, la Institución promueve la participación amplia, transparente y ética en todos sus procesos contractuales, por lo cual adopta las modalidades de invitación descritas en el presente Estatuto, para lo cual se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

26.1. Formas de invitación a cotizar. El proceso de cotización en la institución pública de educación superior Utedé se adelantará teniendo en cuenta la naturaleza y complejidad de los bienes y servicios, y el tipo de negociación que se pretende adelantar, mediante invitación directa o invitación pública.

26.2. De la Invitación directa: Con base en la facultad que tiene el representante legal de la Institución para ubicar a los posibles proveedores, seleccionados de manera aleatoria o por criterios previamente definidos por la Institución, podrá remitirles de manera directa la invitación o los Términos de Referencia para presentar ofertas o propuestas, y asignar los contratos, previo cumplimiento de los requisitos determinados en el presente Estatuto. En los casos de invitación directa, deberán ser justificados por escrito ante el Rector y, por regla general, serán la excepción en el tipo de contratación de la Institución.

26.3. De la Invitación pública: La Institución invitará públicamente a las personas naturales o jurídicas, a través de la página su Web o de los medios de comunicación masiva nacionales o internacionales, quienes podrán acceder a los Términos de Referencia puestos en la Web o disponibles en la secretaría general.

26.4. Invitación aleatoria: La Institución podrá seleccionar aleatoriamente aquellas personas naturales o jurídicas que estén inscritos en su Registro de Proveedores, de acuerdo con las agrupaciones, para lo cual remitirá los términos de referencia o solicitud de cotización, según sea del caso. Los servidores que participen en dicho proceso dejarán constancia por escrito de los criterios tenidos en cuenta para la selección de los proveedores.

ARTÍCULO 27. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. Es un instrumento de planeación orientado a la identificación y caracterización de las necesidades de bienes y servicios que requiere la Institución para su funcionamiento o en el marco de los proyectos para ser adquiridos durante la vigencia fiscal de acuerdo con el presupuesto proyectado. Compete al Comité de Contratación con el apoyo y

asesoría de la Oficina de Planeación de la Institución elaborar su Plan Anual de Adquisiciones con base en sus necesidades, teniendo en cuenta las políticas y los lineamientos sobre austeridad impartidos por el gobierno nacional. La Institución elaborará en noviembre de cada vigencia el período en el cual debe elaborarse el plan Anual de Adquisiciones, así como el momento y las condiciones bajo las cuales sea posible ajustarlo para su ejecución. El Plan de Anual de Adquisiciones responde a la siguiente estructura:

Tabla 16.

Plan anual de adquisiciones - PAA según Periodo y Bloque B Adquisiciones planeadas.

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL NIT: 800.124.023-4											
Código: FOR-SG-046		Versión: 01		Fecha: 16/03/2021		Página 1 de 1		Utedé			
ANEXO 1. PAA UTEDE - PRODUCTOS PROPIOS DEL SECTOR - CONTRATACION DIRECTA											
Código UNSPSC	Descripción	Fecha estimada de inicio de proceso de selección (mes)	Fecha estimada de presentación de ofertas (mes)	Valor total estimado 2021	Valor estimado en la vigencia actual 2022	Valor estimado en la vigencia actual 2023	Valor estimado en la vigencia actual 2024	Valor estimado en la vigencia actual 2025	¿Se requieren vigencias futuras?	Unidad de contratación (referencia)	
	AJOS TÉCNICOS Y ARTÍSTICOS - PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES										
80111620											
76111500											
92121700											
Código UNSPSC	Descripción	Fecha estimada de inicio de proceso de selección (mes)	Fecha estimada de presentación de ofertas (mes)	Valor total estimado 2021	Valor estimado en la vigencia actual 2022	Valor estimado en la vigencia actual 2023	Valor estimado en la vigencia actual 2024	Valor estimado en la vigencia actual 2025	¿Se requieren vigencias futuras?	Unidad de contratación (referencia)	
	SERVICIOS DE CONTRATACIÓN ABREVIADA DE MINIMA CUANTÍA										
83111804											
43233501											
76102203											
Código UNSPSC	Descripción	Fecha estimada de inicio de proceso de selección (mes)	Fecha estimada de presentación de ofertas (mes)	Valor total estimado 2021	Valor estimado en la vigencia actual 2022	Valor estimado en la vigencia actual 2023	Valor estimado en la vigencia actual 2024	Valor estimado en la vigencia actual 2025	¿Se requieren vigencias futuras?	Unidad de contratación (referencia)	
	SERVICIOS DE CONTRATACIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA										
84131591											
84131592											
92121700											
Código UNSPSC	Descripción	Fecha estimada de inicio de proceso de selección (mes)	Fecha estimada de presentación de ofertas (mes)	Valor total estimado 2021	Valor estimado en la vigencia actual 2022	Valor estimado en la vigencia actual 2023	Valor estimado en la vigencia actual 2024	Valor estimado en la vigencia actual 2025	¿Se requieren vigencias futuras?	Unidad de contratación (referencia)	
	SERVICIOS DE CONTRATACIÓN CONCURSO DE MÉRITOS										
Código UNSPSC	Descripción	Fecha estimada de inicio de proceso de selección (mes)	Fecha estimada de presentación de ofertas (mes)	Valor total estimado 2021	Valor estimado en la vigencia actual 2022	Valor estimado en la vigencia actual 2023	Valor estimado en la vigencia actual 2024	Valor estimado en la vigencia actual 2025	¿Se requieren vigencias futuras?	Unidad de contratación (referencia)	
	SERVICIOS DE CONTRATACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA										
Código UNSPSC	Descripción	Fecha estimada de inicio de proceso de selección (mes)	Fecha estimada de presentación de ofertas (mes)	Valor total estimado 2021	Valor estimado en la vigencia actual 2022	Valor estimado en la vigencia actual 2023	Valor estimado en la vigencia actual 2024	Valor estimado en la vigencia actual 2025	¿Se requieren vigencias futuras?	Unidad de contratación (referencia)	
	SERVICIOS DE CONTRATACIÓN INTERADMINISTRATIVA										
Código UNSPSC	Descripción	Fecha estimada de inicio de proceso de selección (mes)	Fecha estimada de presentación de ofertas (mes)	Valor total estimado	Valor estimado en la vigencia actual	Valor estimado en la vigencia actual 2023	Valor estimado en la vigencia actual 2024	Valor estimado en la vigencia actual 2025	¿Se requieren vigencias futuras?	Unidad de contratación (referencia)	
	SERVICIOS DE CONTRATACIÓN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN LEY 1286 DE 2009										
80161603											
80161603											
80161603											

Artículo 28. CATÁLOGO DE BIENES Y SERVICIOS. La Institución deberá implementar un catálogo de bienes y servicios que tendrá por objeto determinar el universo de necesidades que pueda requerir, debidamente clasificados y codificados, el cual incluirá información y una relación de los posibles proveedores.

Teniendo en cuenta la complejidad de algunos bienes y servicios que adquiere la Institución, especialmente los importados, donde no existe representación en el país o el bien o servicio que no haya sido asignado código por parte de la Contraloría, la Institución le asignará un código provisional y le informará a dicha entidad para su asignación, y posteriormente se actualizará.

El Catálogo de Bienes y Servicios, se identifica mediante el instrumento codificado como se presenta en la tabla 16.

ARTÍCULO 29. TÉRMINOS DE REFERENCIA. Se entiende por términos de referencia el conjunto de normas y condiciones de carácter general, los aspectos técnicos requeridos en los bienes o servicios para contratar, los aspectos de carácter económico de la cotización, la metodología de evaluación y calificación desagregada en los aspectos a calificar con sus respectivos factores de ponderación, descripción de los factores y puntaje a asignar a cada uno de los mismos, y criterios claros y precisos de desempate, en caso de presentarse.

El componente técnico de los términos será elaborado por la dependencia solicitante, con el apoyo del secretario general. Para invitar a cotizar un producto o servicio es requisito contar con los términos de referencia recomendados por el Comité de Contratación.

Cuando se trate de contratos sin formalidades plenas relacionados con obra civil, interventoría, compra de equipos y productos complejos, contratación de servicios especializados, entre otras, deberá, previamente elaborarse los respectivos términos de referencia y contar con la recomendación favorable del Comité de Contratación. En los demás casos, se debe elaborar una solicitud de cotización que contenga como mínimo la siguiente información: objeto y características de bien o servicio, plazo esperado de entrega, lugar de entrega, valor y forma de pago, constitución de póliza y amparos en caso de requerirse, y solicitud de descuento especial por pronto pago.

Los estudios previos, que generan los términos de referencia de la contratación, se identifican mediante el instrumento codificado como: **FOR-SG-029 v.1** Estudios Previos de Proceso Contractual, e identifican los términos descritos en las tablas 3 y 15.

29.1. Elementos del estudio El artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector, es decir, el mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo. El alcance del estudio de sector debe ser proporcionado al valor del Proceso de Contratación, la naturaleza del objeto a contratar, el tipo de contrato y a los Riesgos identificados para el Proceso de Contratación, para ellos se recurre a estudios previos de:

29.1.1. Económico: Análisis de datos de: (i) productos incluidos dentro del sector; (ii) agentes que componen el sector; (iii) gremios y asociaciones que participan en el sector; (iv) cifras totales de ventas; (v) perspectivas de crecimiento, inversión y ventas; (v) variables económicas que afectan el sector como inflación, variación del SMMLV y la tasa de cambio; (vi) cadena de producción y distribución; (vii) materias primas necesarias para la producción y la variación de sus precios; y (viii) dinámica de importaciones, exportaciones y contrabando, en caso de que aplique.

29.1.2. Técnico: Las condiciones técnicas y tecnológicas del objeto del Proceso de Contratación, incluyendo el estado de la innovación y desarrollo técnico que permite crear nuevos productos y oportunidades de mercado y las nuevas tendencias.

29.1.3. Regulatorio: Identificar la regulación aplicable al objeto del Proceso de Contratación, tanto la que influye en el mercado del bien, obra o servicio, como la que regula la actividad de los proveedores y compradores de manera particular,

incluyendo regulaciones de mercado, de precios, ambientales, tributarias y de cualquier otro tipo, así como las modificaciones recientes a tales regulaciones y el impacto en su aplicación. También debe estudiar si en el sector hay Normas Técnicas Colombianas, acuerdos o normas internacionales aplicables y autoridades regulatorias o de vigilancia.

29.1.4. Otros: La Entidad Estatal debe establecer otros contextos como ambiental, social, político u otro si es conveniente y relevante para conocer el sector.

29.2. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación. Utedé, es un establecimiento público de educación superior, que brinda formación profesional en diferentes niveles, técnico profesional, tecnológico y profesional universitario, por ciclos y competencias, en Guadalajara de Buga, y el territorio de influencia educativa en centro del Valle del Cauca, en áreas de un mercado laboral naciente, con un alcance y proyección prominente, regional y nacional, contando, además, con convenios Interinstitucionales con otros centros de formación universitaria, nacional e internacional, para complementar sus niveles en estudios superiores en:

Tabla 17.

Oferta de educación superior, según registros calificados, vigencias, años de renovación, autoevaluación y resolución MEN.

Resolución MEN	SNIES	PROGRAMA TÉCNICO PROFESIONAL	Vigencia	Renovación	Autoeval	Autoeval
14277 de 2015	104953	Operaciones de importación y exportación	7 AÑOS	2023	2017	2019
19873 de 2016	105900	Procesos administrativos	7 AÑOS	2023	2017	2019
16283 de 2015	105061	Operación de equipos de auscultación minero energético	7 AÑOS	2022	2016	2018
10177 de 2016	105725	Operación de cocina y restauración	7 AÑOS	2023	2017	2019
000271 de 2019	107953	Producción de agricultura sostenible	7 AÑOS	2026	2021	2024
14224 de 2015	104947	Operación de equipos de muestreo minero energético	7 AÑOS	2023	2017	2019
Resolución MEN	SNIES	PROGRAMA TECNOLÓGICO	Vigencia	Renovación	Autoeval	Autoeval
14278 de 2015	104954	Gestión Internacional del comercio	7 AÑOS	2022	2016	2018
19872 de 2016	105899	Gestión empresarial	7 AÑOS	2023	2017	2019
16284 de 2015	105062	Planeación minero energética	7 AÑOS	2023	2017	2019
10178 de 2016	105726	Gastronomía	7 AÑOS	2023	2017	2019
000358 de 2019	107952	Gestión Agroindustrial	7 AÑOS	2026	2021	2024
14225 de 2015	104948	Suministro de bienes y servicios minero energéticos	7 AÑOS	2023	2017	2019
Resolución MEN	SNIES	PROGRAMA PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Vigencia	Renovación	Autoeval	Autoeval
000359 de 2019	107951	Agronegocios	7 AÑOS	2026	2021	2024

La institución ocupa un terreno de su propiedad, reconocido mediante escritura pública otorgada en la notaría única del municipio de San Pedro, con uso de suelo institucional, que le permite desarrollar el campus universitario norte de la ciudad, en un terreno plano de 216.950 m² teniendo en uso a la fecha, un total de 52.500 metros cuadrados de área y algo más de 1.076 metros lineales de perímetro, sin riesgos de avenida, avalancha, o asonada; que no registra sitios arqueológicos o de relictus naturales, culturales o históricos. Posee cerca de 16.020 metros cuadrados de edificaciones y ambientes de aprendizaje; 8.437 mts² de edificaciones incluidos parqueaderos y posición para 142 vehículos; amplios corredores por los que se accede a zonas verdes y a cada uno de los 17 bloques, de los cuales están actualmente construidos 12, compuestos por:

Institución Pública de Educación Superior

Carrera 12 No. 26 C 74 Guadalajara de Buga – Valle del Cauca
Decreto 603 de marzo 14 de 1966 del Ministerio de Educación Nacional

Tabla 18.

Oferta de espacios, infraestructura y ambientes de aprendizaje para educación superior en ITA - UTEDÉ, según áreas construidas y beneficiadas.

No	Laboratorio	Área	Año Desarrollo
1	Laboratorio biotecnología in vitro	206	2.015
2	Casa Mallas agricultura ex vitro - riego	207	2.021
3	Planta Agroindustrial	120	2.021
4	Laboratorio de aguas y alimentos	100	2.021
5	Taller Granja Solar	430	2.025
6	Laboratorio de Topografía	50	2.018
7	Laboratorio de Radio y TV	50	2.018
8	Laboratorio de innovación	80	2.022
9	Laboratorio Cámara de Gesell	160	2.024
10	Laboratorio de logística	400	2.023
11	Taller Cocina Caliente y Básica	70	2.015
12	Taller Asados	25	2.015
13	Taller Cocina fria	25	2.015
14	Taller Cocina Auxiliar	20	2.023
15	Taller terraza de servicios	92	2.018
16	Taller de panadería y pastelería	54	2.019
17	Taller de montaje de buffet	112	2.019
18	Taller de bar y coctelería	45	2.022
19	Cocina master class	90	2.025
20	Taller emisión TV Cocina virtual	50	2.018
21	Taller Sala Mac	50	2.025
22	Taller Multimedia	50	2.025
23	Taller Desarrollo Software Libre	50	2.025
24	Granja energía Fotovoltaica	9.000	2.025
25	Laboratorio investigación I.A.	120	2.025
26	Taller trabajo en alturas	80	2.025
27	Taller técnicas soundblasting	50	2.025
27	Laboratorios - Talleres - Simulación	11.580	

No	Aulas	Area	Año Desarrollo
4	Bloque J - 4 aulas	338	2.015
5	Bloque A - 5 aulas	950	2.017
4	Bloque Q - 4 aulas	420	2.022
10	Bloque M - 10 aulas	500	2.017
1	Salon de posgrados	100	2.025
1	Aula energia fotovoltaica	80	2.025
6	Bloque L 6 aulas	300	2025
2	Bloque L 2 salones coworking	100	2025
33 aulas - capacidad estatica 1.320		2.788	

Cap	Espacios de apoyos Académicos	Area	Año Desarrollo
25	Biblioteca Central	180	2.015
25	Edificio Bienestar Universitario	491	2.023
15	Sala de Spining	60	2.025
12	Auditorio cocina básica	115	2.024
5	Oficinas coordinación	200	2.023
100	Auditorio Central	120	
15	Bloque financiero	96	2.019
180	Cafeteria Central	220	
20	GYM Acondicionamiento físico	90	2020
30	Sala de música - baile - pilates - yoga	80	2025
427 capacidad estatica de personas		1.652	

Los programas académicos se ofrecen en tres jornadas, diurna, nocturna y sabatina, por lo que el personal de estudiantes, (400 por jornada sabatina y 300 para jornada semanal diurna y nocturna), docentes, (en promedio 45 por jornada), directivos y administrativos, (42 en promedio), y personal externo, se mueven por las instalaciones a diario, de lunes a sábado en cumplimiento de sus deberes y el desarrollo de la misión.

29.3. Descripción de los costos históricos de contratación de obra en Utedé en el periodo 2017 – 2021

Tabla 19.

Costos promedio en dólares de contratación 2015 a 2025, según metro cuadrado de construcción y metro cuadrado de dotación.

Contrato	Objeto Contractual	Area	Costo Dolares	Costo M2 en dolares
082 de 2015	Biblioteca Central	180	\$ 325.358	\$ 1.808
	Bloque J - 4 aulas	338	\$ 122.435	\$ 362
085 de 2015	Laboratorio biotecnología in vitro	206	\$ 55.352	\$ 269
Cti 2015	Cafetería Central	220	\$ 145.761	\$ 663
LP 3.2017	Auditorio Central	120	\$ 633.378	\$ 5.278
010 de 2017	Bloque A - 5 aulas	950	\$ 276.529	\$ 291
LP 13.2018	Taller terraza de servicios	92	\$ 10.426	\$ 1.012
Cti 2018	Taller emisión TV Cocina virtual	50	\$ 11.509	\$ 230
Cti 2018	Laboratorio de Radio y TV	50	\$ 5.723	\$ 114
Cti 2018	Laboratorio de Topografía	50	\$ 64.079	\$ 1.282
185 de 2019	Bloque financiero	96	\$ 113.849	\$ 1.186
017 de 2019	Taller de panadería y pastelería	54	\$ 20.375	\$ 377
019 de 2019	Taller de montaje de buffet	112	\$ 43.462	\$ 388
Cti de 2020	GYM Acondicionamiento físico	90	\$ 21.110	\$ 235
087 de 2020	Planta Agroindustrial	120	\$ 119.961	\$ 1.000
Cti 01.2021	Casa Mallas agricultura ex vitro - riego	207	\$ 16.304	\$ 79
FCTi 2021	Edificio Planta Agroindustrial	150	\$ 108.244	\$ 722
Cti 02.2021	Laboratorio de aguas y alimentos	100	\$ 106.374	\$ 1.064
LP 13.2022	Bloque Q - 4 aulas	420	\$ 333.695	\$ 795
Cti 2022	Laboratorio de innovación	80	\$ 44.344	\$ 554
Cti 2022	Renovación Taller de bar y coctelería	45	\$ 15.368	\$ 342
LP 02.2023	Edificio Bienestar Universitario	491	\$ 201.066	\$ 410
Cti 2023	Laboratorio de logística	400	\$ 32.302	\$ 81
Cti 2023	Taller Cocina Auxiliar	20	\$ 3.271	\$ 164
Cti 13.2023	Oficinas coordinación	200	\$ 58.866	\$ 294
Cti 18.2023	Bloque M repotenciación electrica	500	\$ 550.055	\$ 1.100
Cti 14.2024	Auditorio cocina básica	115	\$ 79.595	\$ 692
Cti 17.2024	Laboratorio Cámara de Gesell	160	\$ 42.438	\$ 265
Cti 006.2025	Cocina master class	90	\$ 81.200	\$ 902
Cti 010.2025	Sala de Spining	60	\$ 19.800	\$ 330
Cti 13.2025	Taller Granja Solar	430	\$ 310.282	\$ 722
Cti 14.2025	Aula energía fotovoltaica	80	\$ 91.487	\$ 1.144
Cti 2025	Sala de música - baile - pilates - yoga	80	\$ 11.922	\$ 149
Cti 025.2025	Salón de posgrados	100	\$ 80.457	\$ 805
Cti 009 2025	Taller Sala Mac	50	\$ 178.458	\$ 3.569
Cti 024 2025	Taller Multimedia	50	\$ 94.725	\$ 1.895
Cti 010 2025	Taller Desarrollo Software Libre	50	\$ 52.663	\$ 1.053
		6.426	\$ 4.156.864	\$ 823

29.4. Criterios para seleccionar la oferta más favorable. Para este proceso, son:

a. Jurídicos Técnicos Financieros

Carta presentación firmada

Registro Único de Proponentes RUP

Registro Único Tributario RUT

b. Capacidad Organización

Certificación de representación legal

Constitución y vigencia Profesional relacionado

Cumplimiento aportes SSS

Boletines CGR – PGN – Policía Profesional relacionado

c. Experiencia específica

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
2. Preferir las ofertas presentada por una pyme nacional.
3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997.
4. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente.

ARTÍCULO 30. Etapas del proceso contractual. Una vez cumplidos los requisitos de Estudios previos, términos de referencia del contrato, el representante legal y el supervisor deberán suscribir:

30.1. FOR-SG-034 v.1 Solicitud CDP. Se solicita Certificado de Disponibilidad Presupuestal, para apertura del proceso, conforme el presupuesto oficial logrado en estudios.

30.2. FOR-SG-035 v.1 Proyecto Pliego de Condiciones del Proceso Contractual. Para lo cual deberán atender las observaciones al proyecto de pliego, terminando con la publicación del:

1. Pliego definitivo del proceso contractual.
2. Observaciones aceptadas y negadas en el proceso previo de proyecto de pliego.
3. El proyecto de pliego se fija por 10 días hábiles en portal web y en portal SECOP.

30.3. FOR-SG-043 v.1 Designación de Supervisión de Contratos. Se define el supervisor del contrato para acompañar el proceso.

30.4. FOR-SG-040 v.1 Pliego Definitivo de Condiciones del Proceso Contractual. El pliego definitivo se fija por 10 días hábiles en portal web y en portal SECOP.

30.5. FOR-SG-032 v.1 Acto Administrativo de Apertura del Proceso Contractual. Se publica:

1. Aviso de publicación del pliego.
2. Resolución de apertura de este.

30.6. FOR-SG-033 v.1 Acta de Sorteo Precalificación Publica. Ante número plural de oferentes, y si la cuantía lo exige se precalifica los posibles oferentes para lista corta.

30.7. FOR-SG-031 v.1 Manifestación de interés en Proceso Contractual. Se reciben las manifestaciones de interés en el proceso, y las observaciones, aclaraciones y solicitudes. Se realiza la visita al lugar para la calificación, recepción y acuerdos sobre los eventos de riesgos para la ejecución del contrato. Las manifestaciones de interés se reciben vía correo electrónico o en ventanilla única, en los tres primeros días de publicación del pliego definitivo en portal web y en portar SECOP.

30.8. FOR-SG-041 v.1 Documentos que Acreditan Experiencia a Contratista. Con la propuesta, el contratista deberá entregar el RUP y el RUT, con que el comité evaluador podrá certificar la experiencia, cuantías y períodos de ejecución según certificación de las cámaras de comercio colombianas.

30.9. FOR-SG-036 v.1 Acta de Cierre del Proceso. Una vez cerrado el proceso por finalización de los tiempos en cronograma, se realiza audiencia de cierre del proceso.

30.10. FOR-SG-037 v.1 Acta de conformación de comité evaluador. Se conforma comité evaluador, y se entregan los sobres cerrados de las propuestas, ajustados al acta de cierre de proceso. El comité de evaluación hace entrega de su dictamen y recomendaciones al segundo día hábil, de cierre y recepción de propuestas en portal web y en portar SECOP.

30.11. FOR-SG-038 v.1 Acta de Evaluación y Recomendación Comité Selección. Se publica el acta de evaluación y recomendaciones del comité evaluador y se fija en lugar público y en el portal web, y en portal SECOP para su controversia y observaciones. Finalizado el plazo de tres días hábiles.

CAPITULO V LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 31. Etapas de adjudicación contractual. Una vez cumplidos los requisitos de selección objetiva y participación plural, el representante legal y el supervisor deberán suscribir:

31.1. FOR-SG-039 v.1 Acto Administrativo de Adjudicación del Proceso Contractual. En los siguientes dos días, de acto administrativo de adjudicación, deberá ser llevado a suscripción el contrato.

31.2. Resolución de aprobación de Póliza única

31.2. FOR-SG-042 v.1 Informe de Evaluación de Supervisor. Con la suscripción del contrato por las partes, se inicia el informe de supervisión, el primero de los cuales es un ajuste a cronograma y a etapas de ejecución del contrato.

ARTÍCULO 32. Inicio del Contrato. Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato, el representante legal y el supervisor deberán suscribir el acta de inicio de acuerdo con el formato que para el efecto figure en el Sistema Integrado de Gestión de la Calidad. Para dichos fines el representante legal y el supervisor del contrato y el contratista deberán ponerse en contacto para suscribir el acta de inicio, la cual deberá formar parte del expediente del proceso contractual.

ARTÍCULO 33. El Pago o Desembolso. Para la realización de cada pago, la institución pública de educación superior Utedé, deberá verificar la forma de pago planteada en el contrato, la ejecución del contrato por parte del contratista, el cumplimiento satisfactorio de dicha ejecución, y que el contratista se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales), así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

ARTÍCULO 34. CONTENIDO BÁSICO DE LOS CONTRATOS. Los contratos que en calidad de contratante celebre Utedé deben justificarse en el contexto de su

pertinencia académica, de investigación y de extensión, mediante una exposición de los motivos y necesidades de la contratación, las invitaciones realizadas, y el proceso de evaluación y calificación; el análisis y la recomendación de asignación por parte del Comité de Contratación.

Los protocolos de gestión de la calidad adoptaron el formato *FOR-SG-049 v.1 Acto administrativo de justificación*, mediante resolución que contiene PID vigente, contenidos en Acuerdo especial del consejo directivo, como lo preceptúa la Ley 30 de 1992 en el artículo 29.

Artículo 35. CLÁUSULAS COMUNES. Los contratos que celebre la institución pública de educación superior Utedé deben contener como mínimo las cláusulas indicadas en el protocolo de gestión de la calidad, según formato adoptado *FOR – SG-052 v1 Pliego de condiciones del contrato*.

En todo caso se deberá pactar con claridad el valor del contrato o la remuneración pactada en favor del contratista, como contraprestación al cumplimiento de sus obligaciones, e incluye los impuestos que estén a cargo de este.

En el contrato se pueden pactar libremente una de las siguientes formas de pago:

35.1. Pagos anticipados, Cuando las normas de la contratación administrativa lo permitan, por cuantía máxima del cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato antes de IVA. El anticipo, se le entrega al contratista, en calidad de préstamo, y deberá amortizarlo con el pago de la primera acta de avance con el fin de que pueda sufragar los gastos inherentes al cumplimiento de sus obligaciones y con esa exclusiva destinación.

En el contrato puede pactarse la entrega de dinero al contratista en calidad de anticipo o de pago anticipado, siempre y cuando el dinero que se otorgue en tal calidad esté asegurado, conforme a lo dispuesto por el presente Estatuto Contractual, mediante la constitución de una póliza de garantía expedida por una Compañía de Seguros debidamente autorizada por el Gobierno Nacional. Para recibir el pago anticipado deberá suscribir póliza única de garantía por el 100% del valor del anticipo.

35.2. Pagos parciales por cronograma, Se podrán pactar dos o más pagos parciales sujetos al cronograma de desarrollo del contrato, atado a entregas de hitos en la ruta crítica del contrato y en porcentajes iguales o variables. Los pagos parciales, se le entregan al contratista, en calidad de avance de ejecución, y deberá amortizarlos con el pago de las siguientes actas de avance con el fin de que pueda sufragar los gastos inherentes al cumplimiento de sus obligaciones y con esa exclusiva destinación. Se reservará hasta un 20% para el acta final del cronograma de ejecución.

35.3. Pagos parciales por actas de ejecución, Se podrán pactar dos o más pagos parciales sujetos a entregas de hitos en la ruta crítica del contrato y en porcentajes iguales al valor declarado en el acta de avance. Los pagos parciales, se le entregan al contratista, en calidad de amortización del trabajo de avance de ejecución, con el

fin de que pueda sufragar los gastos inherentes al cumplimiento de sus obligaciones del siguiente avance de ejecución del contrato.

Se reservará hasta un 10% para el acta final de ejecución.

35.4. Pagos totales a contra entrega por acta final de ejecución. Se podrá pactar una sola cuota de pago final total sujeto a entrega final de la ruta crítica del contrato y en porcentajes no inferior al 90%. El pago total final, se le entregan al contratista, en calidad de amortización del presupuesto estimado para el trabajo contractual de ejecución, con el fin de que pueda sustituir la inversión propia que ejecutó con sus recursos financieros. Se reservará hasta un 10% para el acta final y liquidación de su ejecución.

35.5. Plazos del contrato: Al hablar de plazo del contrato, deberá distinguirse entre el plazo de vigencia o duración de este y el plazo de ejecución de las obligaciones del contrato, especialmente cuando la Institución actúa como contratante.

35.5.1. Plazo de ejecución administrativa. El plazo de vigencia o de duración del contrato comprende, además del plazo de ejecución, aquel acordado por las partes para efectos administrativos. El plazo de ejecución es el término dentro del cual el contratista debe cumplir con sus obligaciones, fundamentalmente la realización del objeto contractual; este plazo empezará a contarse de manera general cuando se cumplan todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato indicados en el presente Estatuto.

35.5.2. Plazo de ejecución financiera. El plazo de vigencia y el plazo de ejecución del contrato deberán expresarse claramente en el clausulado del contrato. Cuando el contrato esté sujeto a anticipo, el plazo contractual comenzará a correr una vez entregado el anticipo y suscrita el acta de inicio de actividades, si es del caso.

35.5.3. Plazo de ejecución de obra. Tratándose de contratos de obra, consultoría y aquellos que por su naturaleza lo requieran, se establece como requisito para la ejecución, la suscripción del acta de iniciación del contrato correspondiente.

35.6. Obligaciones especiales de las partes: Además de las obligaciones propias de la naturaleza y esencia de cada uno de los contratos que se celebren las partes se deben comprometer a cumplir, en especial, a título enunciativo, las siguientes obligaciones:

35.6.1. Obligaciones del Contratista:

- a. Lograr la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual.
- b. Demostrar la correcta y oportuna ejecución financiera para el cumplimiento del objeto contractual.
- c. Cumplir con las condiciones pactadas y que han de respetarse para garantizar la debida ejecución; tales como cumplimiento de los cronogramas establecidos, presentación de informes periódicos y finales, atención a los requerimientos hechos por el interventor, entre otros.
- d. Ejecutar el contrato dentro de los mejores criterios de calidad; en consecuencia, debe garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados.
- e. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y obstáculos.

- f. Mantener informada a la Institución sobre el pago de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral y los aportes Parafiscales en las condiciones exigidas por la Ley.
- g. Garantizar la confiabilidad de la información que recibe, levanta o genera en el marco de la contratación que será exclusivamente de Utedé.
- h. Garantizar los derechos de propiedad intelectual, patrimonial, y de derechos de autoría intelectual que recibe, levanta o genera en el marco de la contratación que será legalmente de Utedé, en la proporcionalidad que señala la ley de propiedad intelectual.
- i. Garantizar la no violación de los derechos de propiedad intelectual, patrimonial, y de derechos de autoría intelectual de terceros que recibe, levanta o genera, y que usa en los documentos e informes que entrega a Utedé, en el marco de la contratación que suscribe.
- j. Asumir la responsabilidad por los actos de plagio intelectual, uso indebido de marcas, patentes y derechos industriales de terceros, y que usa en los documentos e informes que entrega a Utedé, en el marco de la contratación que suscribe.

35.6.2. Obligaciones de la Institución:

- a. Pagar el precio adecuado y oportuno correspondiente a la contraprestación pactada.
- b. Facilitar al contratista la ejecución del objeto contractual.
- c. Adelantar todas aquellas conductas derivadas de la interpretación del principio constitucional de la buena fe en las actuaciones contractuales.
- d. Propender por la solución directa y amigable en los casos de controversia.
- e. Exigir del contratista el pago oportuno de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral y los aportes Parafiscales en las condiciones exigidas por la Ley.

35.6.3. Constitución de Garantías: La garantía tiene por objeto respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo de los contratistas frente a la Institución por razón de la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que ella celebre. La póliza única, debe ser expida por una compañía de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia o entidades facultadas por el Gobierno Nacional.

35.5.4. Riesgos amparados: En todos los contratos que suscriba la Institución que excedan cincuenta, (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, SMLMV, se deberá exigir al contratista constituir por su cuenta y riesgo y a favor de la Institución, una garantía en los términos contenidos en el presente Estatuto, que ampare los siguientes riesgos:

- a. De buen manejo y correcta inversión del anticipo o pago anticipado, en cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del mismo y duración igual a la vigencia del contrato y seis, (6), meses más.
- b. De cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, en cuantía equivalente al veinte por ciento (10%) del valor total del mismo y duración igual a su vigencia y seis, (6), meses más.

c. De salarios y prestaciones sociales por cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y duración igual a su vigencia de este y tres (3) años más.

d. De estabilidad de la obra por cuantía equivalente al cincuenta por diez, (10%), del valor total del contrato y duración igual a su vigencia y mínimo de un (1) año más, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de finalización del contrato o de vencimiento de este.

-Cuando se trate de la ejecución de actividades que no impliquen intervención de estructuras básicas o vitales de las construcciones, la duración mínima de este amparo podrá ser de un (1) año, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de finalización del contrato.

- Calidad y correcto funcionamiento del bien o servicio y provisión de repuestos y accesorios por cuantía equivalente al diez, (10%), del valor total del contrato y duración igual a su vigencia y mínimo un (1) año más, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo a satisfacción de los bienes o servicios.

35.5.5. Responsabilidad civil extracontractual: Utedé exigirá en los contratos de obra y en los servicios de: 1. Mantenimiento; 2. Vigilancia; 3. Aseo; 4. Arquitectura de informática y comunicación y en aquellos que por su naturaleza y ejecución considere pertinentes, además de la garantía única de cumplimiento, una póliza de responsabilidad civil extracontractual, por daños que pueda producir a terceros el desarrollo del contrato. El valor y duración serán determinados de conformidad con el riesgo probable en la ejecución del contrato, por cuantía no inferior al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo y vigencia igual a su duración y un (1) año más.

35.5.6. Aprobación de las garantías: La aprobación de la garantía se realizará mediante Resolución de la secretaría general con indicación de la fecha en que se realizó dicha aprobación. La aprobación de la garantía única por parte de la Institución es un requisito para la ejecución del contrato.

35.5.7. Amonestaciones y multas: En los contratos que celebre Utedé se pactarán cláusulas sobre multas, para lo cual se establecerán cronogramas contractuales acordes con la ejecución del contrato, que servirán de base para tipificar los retrasos e incumplimientos.

Cuando durante el desarrollo de un contrato se observen incumplimientos parciales en su ejecución, a instancias del interventor o de la persona encargada de la vigilancia y control, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Se exigirá al contratista, por escrito, corregir las falencias detectadas y dar estricto cumplimiento a las obligaciones pactadas en el contrato. Si fuere posible, debe precisarse el plazo o condiciones en las cuales se deben hacer los correctivos necesarios y retomar la programación que rige para el respectivo contrato.
- b. Si después de haberse producido la amonestación o exigencia que trata el literal anterior, o las que estime conveniente la Institución, continúan presentándose los hechos que dan origen al incumplimiento, y que ponen en peligro el objeto contratado, el interventor del contrato enviará un informe

completo al rector, quien dará traslado a la secretaría general para que adelante las acciones correspondientes.

- c. Sujeción a la ley colombiana: Todos los contratos nacionales deberán estar sometidos a la legislación nacional vigente.
- d. Cuando la Institución actúa como contratista, directa o indirectamente respecto de convenios internacionales con normatividad internacional, acogerá la normatividad del respectivo país.

35.5.8. Equilibrio financiero: En los contratos de trato sucesivo, cuando la Institución es contratante y cuando es contratista, se pactará la inclusión de una cláusula que tenga como fin fijar el procedimiento de análisis y solución a los conflictos que puedan surgir durante la ejecución del respectivo contrato, que tengan relación con el equilibrio económico y financiero del mismo y, de ser posible, se plasmarán las fórmulas para mantenerlo durante la ejecución de este.

La Institución utilizará todos los medios y acciones a su alcance con el fin de restablecer el equilibrio contractual y garantizar la ejecución normal del contrato y el logro del objeto contractual.

35.5.9. Mecanismos alternativos de solución de conflictos: Utedé, sin perjuicio de su derecho a solicitar la intervención de la jurisdicción competente a través de la interposición de las acciones correspondientes, deberá incluir en todos los contratos en que ella sea parte, los mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como el arreglo directo, la amigable composición, la conciliación y el arbitramento institucional, de acuerdo con lo establecido en la Ley 446 de 1998 y el Decreto 1818 del mismo año, y la normatividad interna de la Institución.

35.5.10. Sujeción presupuestal: Todos los contratos en que el Utedé sea contratante y, aquellos en que actúe como contratista frente a otra entidad del Estado colombiano, deberán contar con una cláusula en la que conste la disponibilidad de recursos que amparen la contraprestación económica del contrato; para lo cual debe precisar en el mismo, el número del certificado de disponibilidad presupuestal, el rubro o programa al cual se cargó, la fecha de expedición y el valor del mismo.

Ningún servidor de la Institución podrá tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos.

El representante legal y el ordenador del gasto, o en quienes éstos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente, de acuerdo con lo establecido en la ley de presupuesto.

ARTÍCULO 36. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. La Institución en los contratos que celebre pactará en las cláusulas excepcionales, consiste en la facultad que tienen las entidades estatales de incluir en sus contratos estipulaciones que le otorgan prerrogativas especiales frente a sus contratistas. Su estipulación, en los casos en que dichas facultades sean jurídicamente procedentes, hace prevalecer la voluntad de la Institución sobre la del contratista particular.

Las cláusulas excepcionales que podrá utilizar la Institución son las siguientes:

- a. Interpretación unilateral.
- b. Modificación unilateral.
- c. Terminación unilateral.
- d. Caducidad.

La aplicación de estas cláusulas se debe realizar en coordinación con la secretaría general. En atención a la equidad, en los eventos en que se empleen estas cláusulas excepcionales, se debe reconocer y ordenar el pago al contratista de las compensaciones e indemnizaciones, y aplicarse mecanismos de ajuste al contrato a fin de garantizar y mantener el equilibrio económico de éste, cuando a ello hubiere lugar, excepto en el caso de declaratoria de caducidad, en el cual no habrá lugar a indemnizaciones, pero sí al reconocimiento y pago de las obras y servicios ejecutados hasta su declaratoria.

36.1. De la Interpretación unilateral: La Institución interpretará unilateralmente el contrato en aquellos casos en los cuales las estipulaciones contractuales no estén lo suficientemente claras o precisas, no se entiendan, se contradigan o sean confusas para las dos partes contratantes, y cuya interpretación resulte necesaria para la debida ejecución del contrato. Esta cláusula pueda ser aplicada por la Institución cuando las diferencias en la interpretación puedan llevar a la paralización o afectación grave del objeto contratado que se pretende satisfacer.

36.2. De la Modificación unilateral: La Institución aplicará esta cláusula en forma unilateral y en cualquier tiempo, para aquellos casos en los cuales se hace necesario introducir variaciones al contrato, con el fin de evitar que se paralice su ejecución o se afecte gravemente el mismo. Debe tenerse en cuenta que esta facultad, como todas las derivadas de la excepcionalidad, no es discrecional, sino regulada, y por lo tanto deben existir justos motivos para hacer uso de ella y garantizar los derechos del contratista, así como también deberá observarse el debido proceso, especialmente en cuanto al derecho de audiencia y de defensa del contratista.

36.3. De la Terminación unilateral: Es una cláusula excepcional de la cual puede hacer uso la Institución, en cualquier tiempo, siempre y cuando se verifique la ocurrencia de una o más de las causas tipificadas en la ley y que dan lugar al uso de un verdadero poder excepcional, pues ante la ocurrencia de cualquiera de ellas puede dar en forma inmediata y unilateral por terminado el contrato, sin contar con el consentimiento o anuencia del contratista, sin desconocer su derecho de defensa. Esta cláusula excepcional opera en forma inmediata, sin que se requiera de los procedimientos para la interpretación o la modificación unilateral, esto es, sin que sea necesario procurar acuerdos previos con el contratista para poderla declarar. La Institución declarará la terminación unilateral del contrato, a través de acto administrativo motivado, donde se indiquen las razones y motivos fácticos y jurídicos que la llevaron a tomar esa dedicación.

36.4. De la Caducidad: La caducidad consiste en la facultad que tiene la Institución para dar por terminado unilateralmente el contrato y ordenar su liquidación, en

aquellos casos en los cuales advierta que hay claras evidencias de que el contratista está incumpliendo con las obligaciones del contrato y que esta circunstancia afecta de manera grave y directa la ejecución de este, hasta el punto de considerar que se puede presentar su parálisis. El retraso en el cumplimiento de las obligaciones del contratista debe ser determinado en forma concreta por Utedé, y esto se logra mediante la adecuada supervisión y vigilancia que debe hacerse a todo contrato en ejecución.

En Utedé, la persona responsable de verificar la acreditación de estos pagos al contratista es el supervisor, quien en caso de requerirlo se apoyará en un funcionario de la secretaría general para verificar que se está dando cumplimiento a la norma.

CAPITULO VI ETAPAS POSTERIORES A LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 37. MODIFICACIONES Y CONTRATOS ADICIONALES. La Institución, en su calidad de contratante, podrá de manera excepcional modificar unilateralmente los contratos, con sujeción a las reglas establecidas para la contratación del sector público, previo concepto del respectivo Comité de Contratación.

También podrán modificarse los contratos de común acuerdo entre las partes, previa recomendación favorable del Comité de Contratación.

Cualquier modificación requiere elaborar un contrato adicional, el cual será parte del contrato principal.

Si la adición implica incremento del valor, debe tenerse en cuenta además de lo anterior, lo siguiente:

- a. Existencia del certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, pago de los derechos de publicación y del impuesto de timbre, cuando a ello haya lugar, y ampliación de la garantía.
- b. En caso de requerir vigencias futuras, se cumplirá con los requisitos previstos por las normas presupuestales establecidas por el Gobierno Nacional y la normatividad propia que para el efecto disponga la Institución.
- c. Se incrementará proporcionalmente el amparo de los recursos adicionales en la garantía única.
- d. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor total inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, al momento de suscripción.

Cuando los contratos, cuya cuantía inicialmente pactada, más el valor de la adición, superen los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se requerirá recomendación del Comité de Contratación, previa justificación del caso.

Si se trata de ampliación del plazo de ejecución del contrato, debe considerarse lo siguiente: Este tipo de adición o prórroga no tiene límite legal o

estatutario alguno, pero en caso de comportar adición en el valor, esta última fijará el límite prudencial a la adición en plazo.

La vigencia de las garantías debe ampliarse en la misma proporción en que se haya adicionado o prorrogado el contrato principal o sus respectivas adiciones, en caso de haberlas.

ARTÍCULO 37. SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS. El plazo de ejecución de un contrato puede suspenderse por la ocurrencia de hechos ajenos a la voluntad de las partes, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, interés y conveniencia mutua e interés público.

Para efectos del cumplimiento de las normas del presente Estatuto, se entiende que hay fuerza mayor o caso fortuito, cuando hay ocurrencia de hechos imprevisibles e irresistibles que no devienen de la conducta de las partes y que hacen imposible el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

La fuerza mayor se origina en factores totalmente ajenos a la actividad de la parte que la invoca y el caso fortuito obedece a hechos directamente relacionados con su actividad.

Cuando este tipo de hechos se presenten, la Institución debe evaluar su real ocurrencia y magnitud, para decidir si procede o no a suspender el contrato, para lo cual podrá buscar el acuerdo con el contratista. El supervisor - interventor del contrato debe evaluar objetivamente las circunstancias y factores que motivan la suspensión del contrato, allegando los documentos soporte, cuando ello sea posible, y presentar este requerimiento para consideración del ordenador del gasto.

En cualquiera de los casos descritos la Institución, deberá:

- a. Elaborar una Acta de Suspensión, que será suscrita por las partes, dejando constancia detallada de lo ocurrido, y de los motivos que la originaron. En el evento de que el contratista se abstenga de suscribir el acta de suspensión, la Institución elaborará de todas formas y dejará constancia de la negativa del contratista a suscribirla.
- b. Prever, cuando a ello hubiere lugar, la provisión de recursos presupuestales para cubrir los sobrecostos que puedan originarse, si las sumas de dinero originales asignadas al contrato no son suficientes para cubrir los mismos.
- c. Determinar en la misma Acta de Suspensión el tiempo que ésta durará y la fecha de reiniciación del término del contrato. Si la causa que originó la suspensión no cesa al momento estipulado de reiniciación del término contractual, deberá suscribirse una nueva acta de prórroga por el término de la suspensión inicialmente pactada. Superadas las causas de suspensión antes del plazo previsto, las partes podrán suscribir inmediatamente el Acta de Reiniciación correspondiente.
- d. Exigir al contratista la prórroga de la garantía única por un término igual al que dure la suspensión del contrato.

El término de suspensión no será computable para efectos del plazo.

ARTÍCULO 38. CESIÓN DE LOS CONTRATOS. Los contratos de Utedé se celebran en consideración a la capacidad, calidades y habilidades del contratista;

por ello, el acto de cesión del contrato a una persona diferente a quien lo celebró requiere previamente de una valoración, evaluación y autorización escrita del ordenador del gasto de la Institución.

La cesión también procederá para los casos en los cuales sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad al contratista, durante el período de ejecución del contrato. En este caso, el contratista debe, de ser posible, ceder el contrato, previa autorización escrita de la Institución.

En el evento que un contratista, sin autorización previa, cediera el respectivo contrato, será causal para darlo por terminado por parte de la Institución, con las sanciones contractuales y legales previstas en la ley.

La cesión de un contrato debe estar plenamente justificada y contar con la recomendación favorable del supervisor - Interventor de este. Si el contrato a ceder fue recomendado en su asignación por el Comité de Contratación, la cesión debe igualmente ser autorizada por el mismo Comité.

ARTÍCULO 39. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

39.1. Terminación normal: El contrato terminará en forma normal por cumplimiento del objeto contractual, vencimiento del término o cumplimiento de la condición.

Ejecutado el objeto contractual, especialmente los contratos de obra y de trato sucesivo, deberán liquidarse de mutuo acuerdo o unilateralmente, dentro de los sesenta (60) días siguientes a su terminación.

39.2. Terminación anormal: El contrato termina en forma anormal y de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto de Contratación, cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

39.2.1. Por Imposibilidad de cumplimiento: Siempre que ocurran circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o conveniencia justificada de las partes, que no permitan la culminación o ejecución del contrato, éste se dará por terminado de mutuo acuerdo entre las partes, mediante un acta elaborada por el interventor o quien haga sus veces y suscrita por el mismo y las partes contratantes, la cual servirá de liquidación del contrato, en donde se expliquen las causales, se resuman los montos debidos por las partes y se describa el estado en que quedan las obligaciones contraídas entre ellas.

39.2.2. Por Caducidad: Procede la caducidad por el grave incumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista. Declarada la caducidad del contrato en la resolución correspondiente se ordenará la liquidación de este y se tomarán las determinaciones procedentes, tales como hacer efectiva la garantía con la compañía de seguros del tomador e informar a la Cámara de Comercio, sobre este hecho.

39.2.3. Terminación unilateral: La terminación unilateral anticipada se efectuará mediante resolución motivada, en donde consten las causales de terminación, un resumen del contrato y su ejecución, las obligaciones pendientes de las partes por la terminación anticipada y se ordene la liquidación, si ello fuere pertinente. También se dará la terminación unilateral del contrato cuando surja una de las siguientes circunstancias:

Causales de inhabilidad e incompatibilidad que no siendo posible su cesión, obliguen a darlo por terminado, para lo cual se procederá en la forma indicada en el Estatuto de contratación.

Se declare nulo el contrato por autoridad judicial, por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Se celebren con personas incursas en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley.
- b. Se declara nulo el acto o los actos en que se fundamente.
- c. Se celebre el contrato con expresa prohibición constitucional o legal, esto es, violando el régimen legal del contrato, el cual incluye los preceptos del Estatuto Contractual de la Institución.
- d. Cuando el contratista no se ajuste a los requerimientos para subsanar los inconvenientes presentados en las pólizas exigidas para el respectivo contrato.
- e. Cuando el contratista, sin autorización escrita previa, cediere el correspondiente contrato.

Artículo 40. LIQUIDACIÓN. Mediante este mecanismo se busca establecer el resultado final de una contratación desde el punto de vista del logro del objeto contratado y la parte económica final del mismo; en este sentido, la Institución como contratante y al término de todo contrato, especialmente en los contratos de obra, suministro y aquellas que por su naturaleza o complejidad así lo ameriten, deben cumplir con este requisito.

En el acto de liquidación se determinará en detalle y por escrito el estado final de las obligaciones de las partes derivadas del contrato y se acuerdan los reconocimientos, transacciones y compensaciones a que hubiere lugar.

La liquidación procede en contratos que se terminan en forma normal por el cumplimiento del término o el objeto contractual.

Las actas de liquidación de los contratos deben contar con el visto bueno previo del área contable.

40.1. Procedimiento para la liquidación. La liquidación, debe hacerse de mutuo acuerdo entre las partes contratantes. Ello implica la celebración de reuniones que permitan hacer una revisión conjunta de los términos del contrato y de lo ejecutado, como elementos básicos para elaborar la respectiva acta, de acuerdo con los formatos o modelos establecidos para este fin.

De encontrarse todo ajustado a lo pactado y acordado mutuamente en el contrato, se procederá a levantar el acta de liquidación, la cual será suscrita por las partes contratantes.

El acta debe contener los acuerdos y las transacciones y una descripción detallada de lo ejecutado, las cantidades y las calidades, además de los valores pagados, los pendientes de cancelar y, en general, todo lo relacionado con las sumas de dinero que se adeudan, con el objeto de finiquitar en debida forma el contrato.

40.2. Liquidación unilateral: Cuando se actúe como contratante y si las partes no están de acuerdo respecto del contenido de la liquidación del contrato, la Institución,

en forma unilateral, procederá a la liquidación de este, lo cual se hará por medio de acto administrativo motivado.

El contratista podrá interponer los recursos de ley contra la resolución que contenga la liquidación, en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo.

El plazo para efectuar la liquidación es el que se haya indicado en el contrato, en los términos de referencia o, en su defecto, antes del vencimiento de los dos (2) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En todo caso, el acto de liquidación unilateral deberá ser proferido o suscrito por el representante legal de la Institución.

En el evento de resultar sumas de dinero a favor de la Institución y a cargo del contratista, el acta suscrita (liquidación bilateral) o la resolución proferida (liquidación unilateral) prestará mérito ejecutivo.

ARTÍCULO 41. RESPONSABILIDAD EN LA CONTRATACIÓN. Los servidores de la Institución, entendido por tales los docentes y administrativos que participan en el proceso contractual, responderán frente a los procesos contractuales en los cuales intervienen civil, fiscal y disciplinariamente, en los términos previstos por la Constitución y la Ley. La responsabilidad se produce como consecuencia de actuaciones u omisiones antijurídicas en la ejecución de los procesos de selección de contratistas o en la celebración y ejecución de contratos.

41.1. De la Responsabilidad Civil: La responsabilidad civil se origina en el daño patrimonial sufrido por conductas contrarias a derecho, desarrolladas por las partes durante la celebración y ejecución de los contratos. En caso de incumplimiento contractual por parte del contratista, y en el evento de causarse perjuicios a la Institución, el responsable de la debida ejecución del contrato, en coordinación con el interventor, hará la evaluación respectiva y recomendará por escrito a quien suscribió el contrato, el ejercicio de las acciones correspondientes. A la recomendación escrita deberá anexarse el informe evaluativo realizado.

41.2. De la Responsabilidad Disciplinaria: La responsabilidad disciplinaria se origina en el incumplimiento del servidor público o del particular que ejerce funciones públicas de sus deberes, obligaciones, extralimitaciones u omisiones de conducta frente al Régimen Disciplinario de la Institución y demás normas vigentes sobre el particular.

41.3. De la Responsabilidad Penal: La responsabilidad penal se origina en la violación de uno o varios tipos penales consagrados como delitos dentro de la legislación vigente. La ley colombiana determina qué conductas relacionadas con la gestión contractual son sancionadas con multas y penas privativas de la libertad, tales como:

- a. Violación del régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades (Art. 144 C. Penal).
- b. Interés ilícito en la celebración de contratos (Art. 145 C. Penal).

c. Celebración de contratos sin el cumplimiento de requisitos legales (Art. 146 C. Penal)

d. Peculado por extensión (Art. 138 del C. Penal).

41.4. De la Responsabilidad fiscal: La responsabilidad fiscal se origina en el daño patrimonial que con motivo de la selección, celebración o ejecución de un contrato pueda sufrir el erario como consecuencia de la actuación indebida de un servidor público. Compete a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, la investigación de la responsabilidad fiscal, todo ello de conformidad con la investigación preliminar y el juicio fiscal regulado por la Ley.

CAPITULO VII OTROS TIPO DE CONTRATOS

ARTÍCULO 42. FORMALIDADES DE CONTRATACIÓN. La institución pública de educación superior Utedé, celebrará contratos con todas las formalidades en cualquiera de las modalidades de contratación. Se entiende por formalidad la estructuración de un documento contractual completo y detallado, precedido de estudios previos en donde conste de manera clara los fines pretendidos con la contratación, consecuentes con el acuerdo de voluntades suscrito y los pormenores de su ejecución; de los cuales se desprenden los siguientes:

42.1. De los Contratos sin formalidades plenas: La Institución podrá adelantar procesos de contratación simplificada; es decir, mediante celebración de contratos sin formalidades plenas, hasta por cuantía menor o igual a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 s.m.l.m.v.), sin el rigor del clausulado extenso propio de los contratos con formalidades plenas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Estatuto:

42.1.1. Para la compra de bienes: Bajo esta modalidad: se atenderán las necesidades de la Institución, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Para contratos con cuantía de hasta cien, (100), salarios mínimos legales mensuales vigentes:

a. Solicitud por escrito del bien o servicio.

b. Una cotización escrita y detallada indicando las características del bien requerido, precio, plazo de entrega y demás información que permita elaborar con precisión el contrato. La misma persona natural o jurídica que presenta la cotización deberá suscribir el contrato y presentar la respectiva factura, con el cumplimiento de todos los requisitos legales.

c. Concepto de la instancia técnica respectiva, según la naturaleza del bien o servicio a contratar, y el concepto financiero de la dependencia solicitante.

d. Que los precios ofrecidos guarden concordancia con los del mercado y, en especial, con los establecidos en el Registro Único de Proveedores (RUP).

e. Constitución de la Garantía Única que ampare los riesgos derivados de las obligaciones contractuales, en caso de requerirse. No obstante, lo anterior, la Institución podrá exigir la constitución de la Garantía Única, con los amparos pertinentes, para la adquisición de bienes o servicios mediante contratos sin

formalidades plenas por cuantías inferiores a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes, (100 s.m.l.m.v.), cuando se considere conveniente.

Tratándose de la adquisición de bienes de informática, el ordenador del gasto deberá contar con una justificación clara y precisa de la dependencia experta en el objeto a contratar.

Contratos por cuantía superior a cien, (100), y menor o igual a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deben llenar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud por escrito de mínimo tres (3) ofertas, de acuerdo con los términos de referencia o solicitud de cotización, a personas naturales o jurídicas.
- b. Las ofertas deberán constar por escrito y describir en detalle las características técnicas, cantidad, precio y demás componentes específicos del bien a suministrar, según su naturaleza y complejidad.
- c. Cuadro comparativo de propuestas y conceptos técnico, económico y financiero de las instancias pertinentes.
- d. Constitución de la Garantía Única, de acuerdo con las instrucciones contenidas en los términos de referencia o solicitud de cotización, con los amparos pertinentes, según la naturaleza de la orden.
- e. Excepciones a la solicitud de tres o más ofertas: Utedé podrá contratar directamente la adquisición de los bienes que requiera para su debido funcionamiento,
en los siguientes casos:
 - Cuando exista proveedor único o distribuidor exclusivo, de acuerdo con la certificación expedida por la respectiva Cámara de Comercio o de la entidad oficial correspondiente.
 - En aquellos casos en que la Institución haya solicitado o divulgado los términos de referencia para contratar y como resultado de este proceso reciba solo una o dos ofertas válidas, podrá decidir la contratación con base en las mismas, si lo considera de conveniencia institucional; en caso contrario, deberá reiniciar el proceso de invitaciones.
 - Cuando se requiera la compra de bienes o servicios provenientes del exterior, sin representante comercial en el país, sin atención a la cuantía, previa motivación escrita que justifique tal operación expedida por la instancia solicitante.
 - Cuando se trate de contratos *intuito personae*, previa justificación de la instancia solicitante.

De la ocurrencia de una cualquiera de estas situaciones se dejará constancia escrita.

42.1.2. Contrato de Prestación de Servicios (CPS). Se entiende por Contrato de Prestación de Servicios profesionales o de apoyo a la gestión aquellos que celebra Utedé con personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades que requieren de conocimientos especializados, que no pueden ser realizadas por el personal de planta o este sea insuficiente, o en el marco de los proyectos misionales.

Los contratos de prestación de servicios deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estudios previos de la contratación o en su reemplazo el proyecto de investigación a realizar, cuando sea del caso.
- b. Al menos una propuesta, de acuerdo con lo definido en los estudios previos o el requerimiento, que debe ser presentado por el jefe de la oficina que demanda el servicio.
- c. Cuando se trate de persona jurídica, el contratista debe presentar el certificado de constitución y representación legal, con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días.

42.1.3. Servicio Estudiantil Remunerado (SER): Se entiende por servicio estudiantil remunerado aquellos actos académico-administrativos que celebre la Institución con los estudiantes de pregrado para las actividades de monitoria.

Los servicios estudiantiles remunerados deben cumplir con los siguientes requisitos:

a. Acto administrativo por medio el cual se otorga el reconocimiento económico.

b. Fotocopia del documento de identidad y carné estudiantil vigente.

42.1.4. Contratos con formalidades plenas: Para efectos del presente Estatuto, se entiende por formalidad plena la estructuración de un documento contractual completo y detallado, precedido de unos términos de referencia, en donde conste de manera clara los fines pretendidos con la contratación, consecuentes con el acuerdo de voluntades suscrito y los pormenores de su ejecución.

La Institución podrá celebrar contratos con formalidades plenas, bien sea en atención a la cuantía o a la especificidad del contrato.

42.1.4.1. En atención a la cuantía: Cuando el valor del contrato a celebrar sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se observará el siguiente procedimiento:

a. Solicitud de, por lo menos, tres (3) ofertas, de acuerdo con los términos de referencia, que para tal fin elaborará la Institución y aprobará previamente el correspondiente Comité de Contratación.

b. Evaluación y concepto jurídico, técnico, financiero y económico de las ofertas recibidas, con base en la metodología de evaluación definida en los términos de referencia, como requisito para contactar a los proveedores y adelantar la respectiva negociación, si a ello hubiere lugar.

c. Análisis de propuestas por parte del respectivo Comité de Contratación y recomendación de este al ordenador del gasto, sobre la asignación del contrato a celebrar, previa existencia del certificado de disponibilidad presupuestal.

d. Preselección de contratistas con opción de mejorar las condiciones técnicas y económicas ofrecidas en la cotización, de acuerdo con las instrucciones que para el efecto recomienda el Comité de Contratación.

e. Identificación de las partes contratantes, para lo cual se debe anexar el certificado de existencia y representación legal vigente, expedido por la Cámara de Comercio con antelación no mayor de noventa (90) días, cuando el contratante o el contratista, en su caso, sea una persona Jurídica.

f. Perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución.

42.1.4.2. Contrato de Compraventa. En virtud del cual el contratista se obliga a entregar un bien o servicio que por sus características no es posible identificar otro

en el mercado y la institución pública de educación superior Utedé, lo identificó con viable y necesario.

42.1.4.3. Contrato de Suministro. Consiste en que el contratista se obliga a cumplir a favor de Utedé, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de bienes o servicios, que se requieren en virtud de un apoyo a proceso misional recurrente.

Utedé podrá contratar directamente la adquisición de los bienes que requiera para su debido funcionamiento, en los siguientes casos:

a. Cuando exista proveedor único o distribuidor exclusivo, de acuerdo con la certificación expedida por la respectiva Cámara de Comercio o de la entidad oficial correspondiente. En aquellos casos en que Utedé haya solicitado o divulgado los Pliegos de Condiciones para contratar y como resultado de este proceso reciba solo una o dos propuestas válidas, podrá decidir la contratación con base en las mismas, si lo considera de conveniencia institucional; en caso contrario, deberá reiniciar el proceso de invitaciones.

42.1.4.4. Contrato de Obra. Son contratos de obra los que celebre Utedé para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

En los contratos de obra el contratista debe liquidar y detallar el valor de la administración, de los imprevistos y las utilidades (AIU), siempre y cuando esté legalmente autorizado para tal fin.

42.1.4.5. Contrato de Consultoría. Son contratos de consultoría los que celebre Utedé referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

42.1.4.6. Contrato de pólizas. Se celebran con apoyo de corredores de seguros debidamente certificados.

42.2. Otros contratos con formalidades plenas: De acuerdo con sus necesidades, la Institución podrá celebrar diversas clases de contratos, tales como compraventa de bienes muebles, de cuantía indeterminada para compras globales, de prestación de servicios especializados, de obra civil y de consultoría. Para estos contratos se tendrán en cuenta los requisitos establecidos en el presente Estatuto y la normatividad específica vigente que la ley y la Institución determinen para cada modalidad en particular.

42.3. Contratos con contratistas con representación comercial en el país: La Institución podrá adquirir bienes o servicios del exterior a través de una firma comercial debidamente establecida en el país. En estos casos, se acatarán los requisitos de contratación establecidos para proveedores nacionales, adicionando en las cláusulas o condiciones especiales que corresponden a este tipo de

contratación, tales como condiciones de pago, lugar de entrega de los bienes, responsabilidad respecto de los seguros, transporte, nacionalización y demás gastos inherentes a la importación; la Institución o quien haga sus veces, tendrá la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de la normatividad que aplique a las importaciones y el logro de los fines de esta.

42.4. Contratos con contratistas sin representación comercial en el país: La Institución podrá adquirir directamente bienes o servicios del exterior, en aquellos casos en que no haya representante comercial en el país, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Solicitud expresa de la dependencia solicitante del bien o servicio.
- b. Factura proforma que contenga información sobre los bienes o servicios ofrecidos, precio en la respectiva moneda, según país de origen, valor y forma de pago, condiciones de despacho, lugar de entrega de los bienes, instrucción de consignación aclarando los términos de negociación internacional, de acuerdo con las normas vigentes de comercio internacional.
- c. Cuando la importación corresponda a montos menores a mil dólares (US\$1.000), ésta puede realizarse mediante currier, previo cumplimiento de los requisitos legales y presupuestales.
- d. Cuando el monto de los bienes o servicios a importar sean mayores a doscientos salarios mínimos legales mensuales (200 s.m.l.m.v.) o su equivalente en dólares, deberá suscribirse un contrato especial en dos idiomas, español e inglés o en español y la lengua oficial del país de procedencia del bien a importar.
- e. Cumplidos los anteriores requisitos, la Institución adelantará las gestiones pertinentes para obtener la licencia de importación, en caso de requerirse.
- f. El pago de los bienes o servicios al exterior podrá realizarse por medio de carta de crédito, cheque, tarjeta de crédito institucional o por transferencia electrónica, de acuerdo con lo establecido en los términos de negociación.
- g. Utedé podrá adelantar importaciones mediante “pago anticipado del 100%” del valor de la mercancía. Para estos pagos debe solicitar el otorgamiento de las respectivas garantías.

42.5. Contratos por cuantía indeterminada o negociaciones globales: Buscando economías de escala y productores directos de bienes y servicios, la Institución podrá celebrar contratos globales de carácter nacional y de cuantía indeterminada, dependiendo de las mejores condiciones económicas y de calidad, identificadas mediante exploración de mercado.

Para este tipo de contratos se acatarán los mismos procedimientos y requisitos establecidos para la contratación, es decir, debe haber términos de referencia, ofertas o propuestas, conceptos y recomendación por parte del Comité de Contratación.

Artículo 43. Contratos especiales. La Institución podrá celebrar contratos especiales para atender sus necesidades, tales como arrendamiento para cafeterías y fotocopiadoras, libros en consignación, comodatos, docentes temporales y especiales.

43.1. Contrato de edición de libros: Teniendo en cuenta que una de las actividades importantes de la Institución es el diseño, diagramación, impresión y publicación de libros de diversos autores, en general, y de sus docentes en especial, podrá celebrar contratos de edición de libros en el sello editorial Utedé, de acuerdo con las directrices impartidas por la Institución y el modelo de minuta correspondiente.

43.2. Contrato de arrendamiento. La institución pública de educación superior Utedé, podrá arrendar parte de sus construcciones para la instalación y funcionamiento de prestación de servicios tales como cafeterías, fotocopiadoras, entre otros bienes y servicios complementarios a su actividad.

43.3. Contrato de comodato. En virtud de su misión institucional, Utedé podrá recibir bienes en calidad de comodato para el desarrollo de las diversas actividades de investigación, docencia, extensión y administración. Estos contratos deben ajustarse en todas sus partes a la necesidad y conveniencia institucional, y en ninguna circunstancia compromete su autonomía e independencia académica y administrativa. Para ello se tendrán en cuenta los modelos implementados por la Institución.

43.4. Contrato de docentes ocasionales. Para el desarrollo de sus actividades académicas y de investigación la Institución podrá contratar profesores ocasionales; para lo cual tendrá en cuenta el marco legal que el Gobierno Nacional establezca y la normatividad interna de la Institución sobre el particular (Estatuto profesoral).

43.5. Contrato de docentes hora cátedra. Para el desarrollo de sus actividades académicas y de investigación la Institución podrá contratar profesores por hora cátedra; para lo cual tendrá en cuenta lo establecido en el Acuerdo 007 de 2013, Estatuto Profesoral, artículo 4 y 5, así como la Sentencia C-006 del 18 de enero de 1990 emitida por la Corte Constitucional. Las precisiones de la Corte, aplicables a todas las IES

El fallo reúne la normatividad laboral que debe considerarse en todos los casos de vinculación de profesores en modalidad de hora cátedra en las IES, reiterando lo siguiente:

1) *Toda vinculación laboral a una IES, tanto de docencia de planta como de cátedra, obliga a que la institución realice los respectivos aportes a la seguridad social de los docentes.*

2) *La vinculación de los profesores de hora cátedra debe hacerse imperativamente a través de contrato de trabajo por el periodo académico (CC C-006-1996 y C-517-1999). Estos profesores de cátedra tienen también una relación laboral subordinada, por cuanto cumplen una prestación personal de servicio, igual a la que realizan los profesores de tiempo completo, de medio tiempo o los ocasionales. Ellos devengan una remuneración por el trabajo desempeñado y están sujetos a una subordinación como se les exige a los otros, como horarios, reuniones, evaluaciones, etc., contemplados en el reglamento*

3) Cuando la IES genera un contrato independiente por cada periodo académico por periodos de cinco meses al semestre (o los dos tradicionales semestres

académicos al año), no debe asumirse que esto significa que haya un vínculo laboral ininterrumpido.

4) La vinculación de un profesor de hora cátedra al sistema de seguridad social, incluso cuando su ingreso sea inferior al de un salario mínimo legal vigente, tiene que hacerse, por lo menos, por el monto del salario mínimo. Bien señala el fallo que “*las disposiciones del sistema de seguridad social han dispuesto que la cotización al sistema de pensiones debe realizarse por cada mensualidad y sobre una base que no puede ser inferior al salario mínimo legal*”. Recuerda que “*quienes perciban menos de esa suma pueden ser beneficiarios del Fondo de Solidaridad Pensional, a efectos de completar la cotización que les haga falta, de acuerdo con lo previsto en la ley*”.

5) Para la Corte “*en los eventos de profesores hora cátedra, vinculados con contrato de trabajo con una baja intensidad horaria, implica disponibilidad del docente para el ejercicio de otras actividades laborales al servicio de otros empleadores o de manera independiente*”.

43.6. Contratos de desarrollo de actividades científicas y tecnológicas. Para este efecto, se tendrá en cuenta la definición de la Ley 2162 de 2021, “*Crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, y se dictan otras disposiciones*”; y del Decreto 1666 2021 “*Modifica Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación SNCTI*”. La Resolución 0931 del 11 de julio de 2019, del Departamento Administrativo de Ciencia, tecnología e Innovación, COLCIENCIAS, que, quedó en firme en octubre 11 de 2019, se reconoció por primera vez y por homologación, la condición del Utedé de ser Actor del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCTI. En el Decreto 1666 del 6 de diciembre de 542021, en el literal g, del artículo 5, se reconoce como Actores del Sistema Nacional de Ciencia, tecnología e innovación a *las instituciones de educación superior, (IES), públicas y privadas reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional*.

En ese ordenamiento legal, y por Ley 1286 del 23 de enero de 2009, y en virtud de ser Utedé, actor del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCTI, le aplica lo preceptuado en el artículo 33 de la citada ley, que señala: *Las actividades, contratos y convenios que tengan por objeto la realización de actividades definidas como de ciencia, tecnología e innovación que celebren las entidades estatales, continuarán rigiéndose por las normas especiales que les sean aplicables. En consecuencia, tales contratos se celebrarán directamente*. Lo anterior teniendo como propósito central lo ordenado en el artículo 1 de la Ley 1286: *lograr un modelo productivo sustentado en la ciencia, la tecnología y la innovación, para darle valor agregado a los productos y servicios de nuestra economía y propiciar el desarrollo productivo y una nueva industria nacional*.

Al respecto, la circular Externa No. 6 de 27 de septiembre de 2013, del portal Colombia compra eficiente, definió para entidades estatales la contratación de actividades de ciencia, tecnología e innovación, Cti, así: *La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia, Compra Eficiente- en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública expide la presente Circular para precisar el régimen aplicable para la contratación de actividades de*

ciencia, tecnología e innovación por parte de las Entidades Estatales, con independencia de la fuente de financiación utilizada.

Esta circular está dirigida a todas las Entidades Estatales, particularmente a alcaldes, Gobernadores, secretarías técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión – OCAD- de nivel nacional, regional, departamental y municipal, a las Corporaciones Autónomas Regionales y todas las entidades designadas como ejecutoras de proyectos de inversión de ciencia, tecnología e innovación.

Las siguientes son las actividades de ciencia, tecnología e innovación de los actores del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación de acuerdo con lo descrito en: (a) el artículo 2 del Decreto-Ley 393 de 1991; (b) el artículo 2 del Decreto-Ley 591 de 1991; (c) el artículo 18 de la Ley 1286 de 2009 que modificó la Ley 29 de 1990; y (d) el Documento CONPES 3582 de 2009, son:

1. Crear, fomentar, desarrollar y financiar empresas que incorporen innovaciones científicas o tecnológicas aplicables a la producción nacional, al manejo del medio ambiente o al aprovechamiento de los recursos naturales.
2. Organizar, crear y apoyar centros científicos, tecnológicos y de innovación, parques tecnológicos, incubadoras de empresas y empresas de base tecnológica.
3. Formar y capacitar el recurso humano para el avance y la gestión de la ciencia, tecnología e innovación.
4. Establecer y conformar redes de investigación e información científica, tecnológica y de innovación.
5. Crear fondos de desarrollo científico, tecnológico y de innovación a nivel nacional y regional, fondos especiales de garantías y fondos para la renovación y el mantenimiento de equipos científicos.
6. Realizar seminarios, cursos, congresos, talleres y eventos nacionales o internacionales de ciencia, tecnología e innovación.
7. Financiar publicaciones y otorgar premios y distinciones a investigadores, grupos de investigación e investigaciones.
8. Adelantar proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación; desarrollo de nuevos productos y procesos.
9. Difundir información científica, tecnológica y de innovación, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia, tecnología e innovación.
10. Desarrollar servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la realización de actividades de homologación, normalización y metrología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica, tecnológica y de innovación; así como a la creación, fomento, difusión, promoción, implementación y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica.
11. Desarrollar proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de esta.

12. *Transferencia tecnológica que comprende la asesoría, negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales o extranjeras.*

13. *Cooperación en ciencia, tecnología e innovación nacional o internacional.*

14. *Apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación a través de la integración de la cultura científica, tecnológica e innovadora a la cultura regional y nacional.*

15. *Elaborar y desarrollar proyectos de investigación y desarrollo experimental (I+D), formación y capacitación científica y tecnológica, servicios científicos y tecnológicos y actividades de innovación e innovación social.*

43.7. Contratos docentes extranjeros. Esta contratación se realiza de forma directa, en razón a la especialización y calidades del docente e investigador. Las normas generales de la contratación directa, además de las ya señaladas en este Estatuto, para este tipo de contrato en particular serán:

a. Antes de realizar cualquier compromiso con un profesor extranjero, la Vicerrectoría Académica, debe informar por escrito a la secretaría general sobre la intención de vinculación, anexando fotocopia del Pasaporte, la Visa Vigente y la Cédula de Extranjería, para verificar si el profesor está habilitado para laborar en Utedé. La secretaría general, está en la obligación de informar a Migración Colombia la vinculación y el retiro de los profesores extranjeros, como máximo 15 días calendario posterior al ingreso y retiro. El registro de tipo y número de identificación de los profesores extranjeros es la Cédula de Extranjería.

b. La vinculación contractual se realiza por una de las siguientes situaciones:

1. Visitante Técnico.

2. **Visa Temporal TP12**, para asistir o participar, en eventos académicos, científicos, artísticos, culturales, deportivos, capacitación empresarial.

3. **Visa Temporal TP13**, brindar asistencia técnica especializada.

4. **Visa Temporal TP15**, miembro de los Estados parte de Mercosur y sus Asociados que desee ingresar o haya ingresado al territorio nacional y solicite residencia temporal en el marco del Acuerdo sobre Residencia para los Nacionales de los Estados parte del Mercosur, Bolivia y Chile. La vigencia de la Visa Temporal TP terminará si el extranjero se ausenta del país por un término superior a ciento ochenta (180) días continuos.

c. **Visitante Técnico.** La Resolución 4700 de 2009, en el artículo 20, en el literal c, establece la categoría de *Visitante Técnico*, exigiendo para el otorgamiento de visado en Colombia:

i. Carta de responsabilidad de la entidad pública o privada en la que justifique la urgencia del servicio técnico requerido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Decreto 2622 de 2009 los cuales modificaron, respectivamente, los artículos 43 y 44 del Decreto 4000 de 2004.

ii. Certificado de existencia y representación legal de la entidad solicitante, excepto cuando corresponda a entidad pública.

iii. Fotocopia o información electrónica de los respectivos pasajes de salida del país.

Para la gestión de la política de migración en Colombia Si Utedé desea vincular, contratar, emplear o admitir a un profesor – investigador extranjero debe:

- Exigirle la presentación de la Visa que le permita desarrollar la actividad, ocupación u oficio autorizado.
- Contar con Cédula de Extranjería cuando su permanecía sea igual o superior a tres (3 meses).
- Informar por escrito a la Unidad Administrativa Migración Colombia sobre la vinculación, contratación o admisión y su desvinculación o la terminación del contrato, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la iniciación o terminación de labores.
- Revisar que el profesional de docencia e investigación no está en la lista de profesiones reguladas las cuales requieren de una Matrícula Temporal Especial que otorgan los Consejos profesionales para el ejercicio de la profesión de cada área del conocimiento. El profesor – investigador para trabajar o ejercer una actividad en Colombia, debe:
 - Obtener la visa de trabajo correspondiente, que permita desempeñar su profesión, ocupación, actividad laboral u oficio en el país.
 - Si es por primera vez o la visa está vencida, debe solicitar en un Consulado Colombiano en el exterior, la visa temporal trabajador.
 - El ingreso como turista no le permite ejercer una actividad laboral, ni obtener la visa temporal trabajador en Colombia.
 - Para ejercer la profesión o actividad regulada establecida en la visa, deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para los nacionales colombianos consagrados en las normas vigentes y acreditará los documentos respectivos tales como la homologación o convalidación de títulos, el permiso o licencia provisional, matrícula, tarjeta profesional o constancia de experiencia expedido por los Consejos Profesionales o autoridad competente según corresponda.
 - Para la docencia – investigación deberá acreditar experiencia o idoneidad.
 - Si la visa tiene una vigencia superior a tres (3) meses, debe inscribirse en el registro de extranjeros y obtener la Cédula de Extranjería.

d. **Visa Temporal TP12.** Al extranjero que desee ingresar al territorio nacional para asistir o participar, con o sin contrato de trabajo, en eventos académicos, científicos, artísticos, culturales, deportivos, capacitación empresarial, debe lograr visa de noventa (90) días, con múltiples entradas. La permanencia del extranjero titular de esta visa será del total de su vigencia.

e. **Visa Temporal TP13.** Al extranjero que desee ingresar al territorio nacional con el fin de brindar asistencia técnica especializada, a entidades públicas deberá lograr visa de ciento ochenta (180) días, con múltiples entradas. La permanencia del extranjero titular de esta visa podrá ser por el total de su vigencia.

f. **Visa Temporal TP15.** Al extranjero nacional de alguno de los Estados parte de Mercosur y sus Asociados que desee ingresar o haya ingresado al territorio nacional y solicite residencia temporal en el marco del Acuerdo sobre Residencia para los Nacionales de los Estados parte del Mercosur, Bolivia y Chile, quedará autorizado con esta visa a ejercer cualquier ocupación legal en el país, incluidas aquellas que

se desarrolle en virtud de una vinculación o contrato laboral. En el presente caso la vigencia de la visa será de dos, (2) años. La permanencia del extranjero titular de esta visa será del total de su vigencia.

43.8. Contrato y Convenios Interadministrativos Utedé podrá celebrar convenios y contratos interadministrativos en asuntos que tengan relación directa con el objeto misional de conformidad con lo señalado en la ley.

Dichos contratos y convenios deberán ser suscritos únicamente por el Representante Legal.

Utedé, como Establecimiento Público de Educación Superior, tiene por objeto, ser agente en cualquiera de las etapas del ciclo de proyectos de desarrollo, mediante la realización de estudios, preparación, financiación, administración y ejecución de proyectos; además, adoptar, fomentar, ejecutar y controlar las políticas, planes generales, programas y proyectos orientados a la educación superior técnica y tecnológica, según se desprende de la autorización del Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución 8958 de octubre 13 de 2011, con la creación de programas académicos en niveles técnico, tecnológicos profesionales universitarios, especializaciones técnicas y tecnológicas, para lo cual demanda mejores ambientes de aprendizaje y de formación profesional que estimulen el desarrollo de habilidades transversales y de apoyo, fomentando la formación docente, investigación e innovación y puesta en funcionamiento de tecnologías de aprendizaje complejo. Para ello requiere y demanda convenios y contratos con otras entidades de derecho privado que comparten objetos y componentes misionales y sustantivos de educación superior.

43.8.1. Son contratos interadministrativos, lo que se encargan a una entidad pública, para apoyo y gestión de los componentes misionales de Utedé y los asociados a sus componentes sustantivos relacionados a investigación, extensión universitaria y promoción social que tienen un presupuesto oficial determinado en Utedé, y que se transfiere a manera de inversión para el cumplimiento del objeto contractual a la entidad elegida, sin que esta pueda comprometer gasto en imprevistos o utilidad, toda vez que se elige por sus calidades de gestión, minimización de riesgos y calidad e idoneidad certificada.

43.8.2. Son convenios interadministrativos, lo que se encargan a una entidad pública, para apoyo y gestión de los componentes misionales de Utedé y los asociados a sus componentes sustantivos relacionados a investigación, extensión universitaria y promoción social que tienen un presupuesto oficial determinado en Utedé, y que se transfiere a manera de inversión para el cumplimiento del objeto contractual a la entidad elegida, sin que esta pueda comprometer gasto en administración, imprevistos o utilidad, toda vez que se elige por sus calidades de gestión, minimización de riesgos y calidad e idoneidad certificada, y la entidad conviniente interadministrativamente, dispondrá de una contrapartida para el logro del objeto contractual encargado, que fluctúa entre el 5% y el 25%.

43.8.3. Condiciones legales de convenios y contratos interadministrativos, La Constitución Política de Colombia, en su artículo 1o, Define a Colombia como un Estado Social de Derecho, *fundado en el respeto de la dignidad humana, en el*

trabajo y la solidaridad de las personas que la integran, siendo, según el artículo 20, entre sus fines, *servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los derechos, facilitar la participación de todos en la vida económica de la Nación*. Además, en la Constitución Política, en el Artículo 113, se establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

La modalidad de selección del contratista es la de contratación directa, a través del contrato interadministrativo de interés público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 209 de la Constitución Nacional, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Artículos 2.2.1.2.1.4.1, 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado parcialmente por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011; artículo 2 numeral 4, literal c de la Ley 1150 del 2007. Lo anterior, por cuanto la jurisprudencia del Consejo de Estado reconoce la celeridad que permite la modalidad de contratación directa, para la escogencia de un contratista por parte de una Entidad Estatal, en contra posición del amplio plazo que exige otras modalidades como la licitación pública o la selección abreviada, respetando en todo caso la selección objetiva.

Sobre lo expuesto el órgano de cierre de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, señaló:

“(...) Contraria a las anteriores modalidades de selección es la contratación directa, a la cual, como su nombre lo indica, se hace de manera directa; por tanto, no es necesario que la administración obtenga varias propuestas. La misma expresión “contratación directa” sugiere, por tanto, que el proceso contractual se realice con quien la entidad escoja libremente (en los eventos expresa y taxativamente señalados en la ley), de manera que esta modalidad de selección supone un trámite más expedito, simplificado y ágil, que, aunque no requiere de las etapas y formalismos que pueden estar previstos para las modalidades anteriores, debe cumplir, en todo caso, con los principios para la selección objetiva.” Consejo de Estado, Sección Tercera Subsección A, M.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, 29 de marzo de 2017, Radicado 11001032600020160001700, Expediente 56307, Demandado: Agencia Nacional de contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

El Consejo de Estado ha manifestado que en desarrollo del principio de transparencia que menciona el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el legislador estableció la regla general de selección del contratista mediante convocatoria pública en igualdad de condiciones y determinó los casos en los que el legislador autoriza la contratación directa, entre ellos está, los convenios y contratos interadministrativos. Esta excepción a la regla general de la licitación o concurso comprende solamente aquellas modalidades del contrato en las que intervienen entidades públicas cuyo fin se ajuste al objeto contractual. Para la selección de los Contratistas, la Entidad aplica los principios que rigen la actuación contractual del Estado, en especial los de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la normatividad, previstos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y los postulados que rigen la función administrativa.

El Contratista declara no estar incursa en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que trata el artículo 80 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 90 de la Ley 80 de 1993.

La Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6°, el Principio de Coordinación, estableciendo que:

"en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Esta ley prevé, en su artículo 95, que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos [...]"*.

Considerando la existencia de propósitos comunes, siempre se requerirá aunar esfuerzos y desarrollar mecanismos de cooperación y apoyo técnico, logístico que viabilicen y concreten los objetos misionales y sustantivos de las entidades en convenio o contrato.

El artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone que los *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales."*

43.8.4. Condiciones previas para la celebración de convenios y contratos interadministrativos. Las partes firmantes deberán ser entidades estatales, cuyos fines, según el Artículo 2o de la Constitución Política, deben: *"... servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)"*. además:

- Desarrollar misiones institucionales en los campos de acción del quehacer académico, de proyección social, de extensión e investigativo compartidas,
- De acuerdo con su naturaleza jurídica tener como objeto social, el contribuir al desarrollo local, regional, nacional, o al fortalecimiento del sistema educativo colombiano siendo factor de desarrollo a través de programas, proyectos y otras iniciativas que fomenten el conocimiento, técnica y ciencia, coadyuvando a la integración y desarrollo del país desde el fortalecimiento institucional, productivo, científico, cultural, investigativo y tecnológico.

- Tener contemplado dentro de su objeto social la gestión integral de proyectos, la formación o la oferta educativa, así como también la aplicación de sistemas de innovación científica y social e investigación científica aplicada a esquemas de desarrollo social del territorio.
- Estar de acuerdo con la finalidad de establecer los objetivos en común y determinar los acuerdos específicos para su ejecución jurídicamente viable.

43.9. Caja menor: La Caja menor única de Utedé, se ajusta en todo al Decreto 2768 de 2012 “Por el cual se regula la constitución y funcionamiento de las Cajas Menores”, y guarda el siguiente procedimiento de constitución, gestión, liquidación y cierre:

- La Caja Menor Utedé, se constituye, para cada vigencia fiscal, mediante Resolución suscrita por el Rector indicando el responsable, la finalidad y la clase de gastos que se pueden realizar. Así mismo, se deberá indicar la unidad ejecutora y la cuantía de cada rubro presupuestal.
- La cuantía de la Caja Menor Utedé, se estima para cada vigencia fiscal en 24 salarios mínimos legales mensuales vigentes, SMLMV, debiéndose reembolsar mensualmente, en cuantías no superiores a tres, (3), SMLMV, y no inferiores a un, (1), SMLMV.
- Para la constitución y reembolso de la Caja Menor Utedé se deberá contar con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- El dinero que se entregue para la constitución de la Caja Menor Utedé, debe ser utilizado para sufragar gastos identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto Anual de Gastos, de la vigencia fiscal y de la respectiva liquidación del presupuesto, que tengan y conserven el carácter de urgente y que no superen compromisos del concepto presupuestal superior a 3 SMLMV.
- De igual forma los recursos podrán ser utilizados para anticipar el pago de viáticos y gastos de viaje, los cuales sólo requerirán de autorización del Rector. Los dineros entregados para viáticos y gastos de viaje se legalizarán dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización del gasto.
- Podrán destinarse recursos de la Caja Menor Utedé, para los gastos de alimentación que sean indispensables con ocasión de reuniones de trabajo requeridas para la atención exclusiva de la Alta Dirección, siempre que el titular del despacho correspondiente deba asistir y autorice el gasto por escrito.
- El manejo del dinero de la Caja Menor Utedé, se hará a través de una cuenta corriente de acuerdo con las normas legales vigentes. No obstante, se podrá manejar en efectivo hasta tres, (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, SMLMV.
- Estos recursos serán administrados por el funcionario facultado, debidamente afianzado.
- Cuando el responsable de la Caja Menor Utedé, se encuentre en vacaciones, licencia o comisión, el rector, podrá mediante resolución, encargar a otro funcionario debidamente afianzado, para el manejo de esta, mientras subsista la situación, para lo cual sólo se requiere de la entrega de los fondos y documentos mediante arqueo, al recibo y a la entrega de esta.

- La oficina Asesora de gestión financiera y de recursos de Utedé, deberá responder por el incumplimiento en la legalización oportuna y por el manejo del dinero de la Caja Menor Utedé.
- La oficina de Control Interno, deberá realizar arqueos a los fondos de la Caja Menor Utedé, de la legalización oportuna y por el manejo del dinero, actos que constaran en actas de control periódico.
- La oficina Asesora de gestión financiera y de recursos de Utedé, deberá realizar la apertura de la Caja Menor Utedé, en el mes de febrero de cada vigencia fiscal, y el arqueo final en el mes de diciembre, para proceder a la legalización de los gastos, armonizar las cuantías con el presupuesto de gastos de la vigencia y liquidar para el año fiscal correspondiente la Caja Menor Utedé.

CAPITULO VIII CONTROLES

ARTÍCULO 44. Del Control disciplinario: El control disciplinario es el ejercicio privativamente por el Ministerio Público (Procuraduría General de la Nación) y por la oficina de Control Interno Disciplinario. Consiste en la vigilancia de la función administrativa desarrollada por los servidores públicos y particulares con funciones públicas, de conformidad con el Artículo 209 de la Constitución Nacional y la Ley 734 de 2002, (Libro III, Artículo 53). Con fundamento en las normas citadas la función administrativa debe ser desarrollada atendiendo los principios de eficiencia, economía, moralidad, imparcialidad, igualdad, celeridad y publicidad.

44.1. Del Control fiscal: El control fiscal es el ejercido por la Contraloría departamental del Valle del Cauca. Consiste en una vigilancia o revisión financiera, de gestión y de resultados de las actividades adelantadas por la Institución, realizada en forma posterior y selectiva. En materia contractual, este control es ejercido sobre los contratos a partir de su perfeccionamiento, durante el proceso de ejecución y después de la liquidación o terminación fundado en los principios de moralidad, eficiencia, eficacia, transparencia, publicidad, economía, equidad y valoración de los costos ambientales.

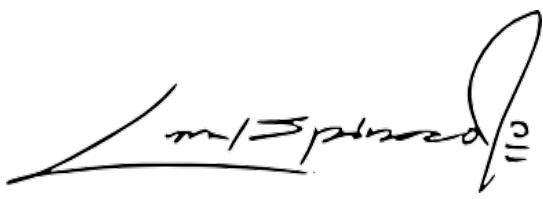
44.2. Control Interno: El control interno es un mecanismo de gestión concebido para asistir al Rector y a toda la organización en el empeño de cumplir plenamente los objetivos institucionales. Corresponde a la Oficina de Control Interno de la Institución evaluar, asesorar, valorar los riesgos de la contratación y proponer los correctivos necesarios.

CAPÍTULO IX.

ARTÍCULO 45. REMISIÓN A OTRAS NORMAS. En lo que no se regule expresamente en el presente estatuto, y en cuanto fuere compatible con el presente estatuto, se aplicarán los principios generales de las leyes y decretos reglamentarios y las demás normas que la adicionen o modifiquen, y que fueron citadas en este Estatuto.

ARTÍCULO 46. VIGENCIA. El presente Estatuto de Contratación de la Institución pública de educación superior Utedé, rige a partir del 4 de noviembre de 2025, deroga el Acuerdo 093 de 2021, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Expedido en Guadalajara de Buga, a los cuatro (4) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).



RAMON DANIEL ESPINOSA RODRÍGUEZ.
Presidente del Consejo Directivo.



JACKELINE VALDERRAMA CUADROS
Secretaria del Consejo.